



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
**La Universidad Particular de Loja**

**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**Modalidad Abierta y a Distancia**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL**  
**TÍTULO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA**

**TEMA: "LA NECESIDAD DE INDEPENDIZAR LA**  
**POLICÍA JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**DEL ECUADOR"**

**DIRECTOR: DR. JOSÉ AURELIO MACAS ILLESCAS**

**AUTOR: Abg. Luís Alberto Suqui Guamán**

**Loja - 2009**

## **AUTORÍA**

Las opiniones y criterios expuestos en la presente Tesis, previa a la obtención del grado de doctor en Jurisprudencia, son de exclusiva responsabilidad del autor.

**Abg. Luis Alberto Suqui Guamán**

**CERTIFICACIÓN:**

Dr. José Aurelio Mácas Illescas,

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA  
PARTICULAR DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS**

**Certifica:**

Que el presente trabajo de investigación, realizado por el Abg. Luís Alberto Suqui Guamán, sobre el tema **“LA NECESIDAD DE INDEPENDIZAR LA POLICÍA JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”**, para optar por el grado de Doctor en Jurisprudencia, ha sido dirigido y revisado prolijamente, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, agosto 2009

-----  
Dr. José Aurelio Macas Illescas,  
**DIRECTOR DE TESIS**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Yo Luís Alberto Suqui Guamán, declaró conocer y aceptar las disposiciones del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual, de investigación, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

.....

**Luis Alberto Suqui Guamán**

## **AGRADECIMIENTO**

Al gran Dios todo poderoso, por sus magnánimas bendiciones que me permitieron culminar con éxito mi carrera profesional.

A mis abnegados padres, por su fe, apoyo, paciencia, confianza y por ser ejemplos dignos de seguir.

A mis hijos y esposa por incentivar el cumplimiento de una de mis metas.

Agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja y a cada uno de los Docentes que durante mi paso por la Universidad me impartieron sus conocimientos sabios y científicos.

De igual manera agradezco a mi Director de Tesis el Dr. José Aurelio Mácas Illescas,

**Luis Alberto Suquí Guamán,**

## **DEDICATORIA**

A Dios por permitirme el concluir un anhelo profesional, a mis padres, a mis hijos y esposa, y, a toda mi familia que de una u otra forma me apoyaron incondicionalmente para lograr este éxito profesional.

**Luis Alberto Suqui Guamán**

# **SUMARIO**

## **CAPÍTULO I ANTECEDENTES**

- 1.1. Historia de la Policía en el Ecuador
- 1.2. Los procedimientos investigativos en el Ecuador
- 1.3. EL SIC (Servicio de Investigación Criminal)
- 1.4. LA OID (Oficina de Investigación del Delito)

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL**

- 2.1. Naturaleza y fines
- 2.2. Organización
- 2.3. Subdirección de investigaciones de la policía judicial
- 2.4. Departamento de Coordinación y Planificación Operacional
- 2.5. Departamento de Inteligencia antidelictuencial
- 2.6. Centro de Coordinación y Control de vehículos
- 2.7. Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos Financieros
- 2.8. Departamento de Control de la Violencia intrafamiliar.
- 2.9. Departamento de Criminalística
- 2.10. La Policía Judicial en Argentina, Colombia, Chile, Estados Unidos y México o en el mundo

## **CAPÍTULO III FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINARIOS**

- 3.1. Fundamentos Jurídicos doctrinarios que sustenta la reforma.
- 3.2. Los medios estratégicos y logísticos con los que debe contar la Policía Judicial.
- 3.3. La estructura orgánico funcional con la que debería contar la Policía Judicial al lograr la independencia.
- 3.4. Criterios de política crimina
  - 3.4.1 Actuación Selectiva:

- 3.4.2. Asignación Racional de Funciones:
- 3.4.3. Organización Adecuada:
- 3.4.4. Sostenido Control de Gestión
- 3.4.5. Diferencia entre medir procesos y medir resultados:
- 3.4.6. Diferencia entre medir eficacia y medir efectividad o eficiencia:
- 3.4.7. Necesidad de mediciones de amplio impacto:

3.5. La Policía Judicial en Argentina, Colombia, Chile, Estados Unidos y México (En el mundo)

#### **CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO**

- 4.1. Presentación del trabajo de campo
- 4.2. Análisis estadístico y exposición de los resultados de la investigación
- 4.3. Verificación de objetivos
- 4.4. Contrastación de hipótesis

#### **CAPÍTULO V CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE LEY**

- 5.1. Conclusiones
- 5.2. Recomendaciones
- 5.3. Proyecto de reforma a la Ley

## INTRODUCCIÓN:

La aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal originará varios problemas y dificultades. Uno de ellos es el problema de la dependencia de la policía judicial a la policía nacional y su vinculación orgánica, institucional y presupuestaria permanente.

El Oficial Superior de la Policía puede imponer, ordenar, en definitiva, a un agente de la policía judicial que un informe salga en tal o cual sentido. No me figuro, porque ello es contrario a un régimen disciplinario vertical y autoritario, que los agentes de nivel bajo sean capaces de no acatar las ordenes de sus superiores. Ninguno le va a decir: "vea, mi Coronel" o, "vea mi General, no puedo cumplir lo que usted me ordena", si están todavía vinculados a la policía nacional.

Los miembros de la policía judicial siguen formando parte de esa institución, en lo concerniente al presupuesto, en lo administrativo, en lo jerárquico, por lo que no hay que hacer un gran esfuerzo para descubrir los problemas que habrán en este orden. La experiencia lo demuestra: cuántas veces aquí en el Ecuador, un Coronel o General de Policía llama a un agente de tránsito, a un policía de tránsito y le dice: "mire, este parte me lo cambia, porque este señor que cometió la infracción es mi sobrino".

¿Qué tiene que hacer el agente de tránsito en esos casos? Pues, tiene que cambiar el parte o el informe. O acaso aquí nos vamos a hacer los hipócritas para decir que no sabemos que eso sucede en el Ecuador; es por esto que, a través del presente trabajo investigativo quiere demostrar que necesariamente debe haber una policía judicial autónoma, independiente del Ministerio de Gobierno.

Este trabajo se lo ha dividido en cuatro Capítulos, el primero que se relaciona con las generalidades, en lo que se refiere a los inicios de la Policía; El segundo Capítulo se relaciona con la estructuración de la Policía; el Tercer Capítulo tiene como relación el trabajo de campo; y, como Capítulo final las conclusiones, recomendaciones y propuesta legal

## **CAPÍTULO I ANTECEDENTES**

### **1.1 *Historia de la Policía en el Ecuador***

La policía es una fuerza de seguridad encargada de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización.

La palabra "policía" deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII. De una manera indirecta deriva del latín *politia*, y ésta del griego *πολιτεία*, de *πολις*, "ciudad", que se refiere al gobierno o a la administración del estado.

En la mayoría de los sistemas legales occidentales, el principal rol de la policía es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos, e informe a las autoridades competentes. Véase Derecho Penal.

La Policía suele tener un servicio de emergencia que provee seguridad en la vía pública, así como en emergencias, desastres, y situaciones de búsqueda y rescate. Para poder responder rápidamente a las emergencias, la policía normalmente coordina sus operaciones con los servicios de los bomberos y emergencias médicas. En muchos países todos ellos utilizan número telefónico único de emergencias que permite a la policía, bomberos o servicios médicos actuar en caso de emergencia.

La policía también es responsable de reportar ofensas menores por medio de citaciones que suelen terminar en el pago de una fianza, usualmente por violaciones a las leyes de tránsito. La Policía se encarga de mantener el orden público, regularmente cuando transgresiones ilegales ocurren —por ejemplo, en algunas jurisdicciones de Australia—, las personas que están ebrias y causen molestias son llevadas a un centro de desintoxicación hasta que se recuperen de los efectos del alcohol.

La policía es el medio por el cual se hacen cumplir las disposiciones públicas en una ciudad o estado. Su carácter puede ser preventivo, como se identifica a las "policías municipales o de la ciudad", o en los últimos años denominados policías de proximidad o policía de barrio, una unidad destinada a conocer y ser conocido por el ciudadano, para estar próximo a él y aportar así una mayor seguridad, pudiendo conocer más en profundidad la ciudad en la que cumple sus diferentes funciones; pueden ser investigadoras, como las que auxilian al fiscal o ministerio público en la persecución del delitos; o bien, pueden estar dirigidas a garantizar el debido cumplimiento de normatividades, como la "policía fiscal".

En tiempos antiguos, los magistrados y militares eran los responsables de mantener la ley y el orden en las ciudades. El Imperio Romano hacía un uso razonable y efectivo de la aplicación de la ley hasta la caída del imperio, aunque nunca tuvieron una policía actual en la ciudad de Roma. En los principios del Siglo V, vigilar se convirtió en una función de los clanes de jefes de estado. Lords y nobles eran los responsables de mantener el orden en sus tierras, que a veces designaban a un alguacil, en algunos casos sin sueldo, para que se encargue de hacer cumplir la ley.

En 1476, se instituyó en Castilla, posiblemente, el primer cuerpo policial de Europa. Denominado la Santa Hermandad, era una especie de policía nacional castellana, que duraría como tal hasta 1834.

En 1663, Londres contrató cuidadores para resguardar sus calles en las noches, aumentando la seguridad que ya brindaban los no remunerados alguaciles, en un comienzo haciendo uso de la fuerza. Ésta practica fue muy difundida por todo el Reino Unido. Por lo que, el día 30 de junio de 1800 las autoridades de Glasgow, Escocia consiguieron con éxito la petición al gobierno de pasar de la "acción policial de Glasgow" a la Policía de la Ciudad de Glasgow. Éste fue el primer servicio profesional de Policía en el país y diferente a las anteriores aplicaciones de la ley; lo que rápidamente fue copiado en otras ciudades. En 1829, la legislación de la Policía Metropolitana pasó a depender del parlamento, permitiendo a Sir Robert Peel, secretario de asuntos internos, fundar la Policía Metropolitana de Londres, reconocida

por ser la primera policía organizada con fuerzas civiles en líneas modernas. Se convirtió en un modelo para las fuerzas policiales de otros países, incluidos los Estados Unidos. El primer servicio policial fuera del Reino Unido fue en Gibraltar, con la formación del Gibraltar Police en 1830.

En 1721, se forman los Mossos d'Esquadra en Cataluña, al noreste de España.

En 1834, se forma la Policía de Toronto en Canadá, una de las primeras fuerzas policiales de América.

Dentro de los Estados Unidos, dos de las primeras fuerzas policiales de tiempo completo, fueron el Departamento de Policía de Boston, fundada por Joseph Osier en 1839; y el Departamento de Policía de Nueva York en 1845.

Al referirnos al caso concreto de Ecuador en este capítulo es necesario considerar las notas de varios autores, para efectuar un resumen de la historia de la Policía Nacional como Institución, es así que tomamos como punto de partida el advenimiento de la época republicana en 1830 cuando las funciones policiales y la conservación del orden público estaba en manos de los militares que detentaban el poder en todos los órdenes; en el año 1832 el Congreso dispuso que los Concejos Municipales de la Capitales de Departamento elaboren el Reglamento de Policía bajo su responsabilidad; en la Presidencia de Vicente Rocafuerte en el año 1.835 se restablece la Policía al mismo estado que estaba en 1.830, preocupándose que adquiriera altos niveles de eficiencia y servicio dictando la Ley de Régimen Político y Administrativo pero dependiente de los Municipios, en 1843 y 1848 se dictan reglamentos que propenden a la organización policial a nivel nacional y no solo con jurisdicción y visión localista como estaban al momento.

En los años posteriores se emitieron decretos y reglamentos que reflejaron la preocupación de los Gobiernos de turno por estructurar un cuerpo Policial técnicamente estructurado, crearon determinada organización Policial e inclusive con Autoridades Superiores propias como la creada por Eloy Alfaro que nombró un

Director General de Policía en 1897, en 1921 el Congreso Nacional decretó la creación de las Escuelas de Policía en Quito y Guayaquil pero sin llegar a concretarse; en general se puede señalar que hasta estas fechas nunca existió un sustento jurídico ni efectivo ni real que propendiera a la creación de una verdadera Institución Policial.

En el año de 1937 el Presidente Federico Páez creó un curso de preparación para Oficiales de Policía tomando como alumnos a los Inspectores y Subinspectores que al momento tenía la fuerza, pero no tuvo los efectos previstos por cuanto asumió la Jefatura Suprema del país el General Alberto Enríquez Gallo, quien expidió en 1.938 la Ley Orgánica de las Fuerzas de Policía.

La Policía Nacional del Ecuador, tiene su punto de partida como Institución el 2 de marzo de 1938 cuando se profesionaliza oficialmente; en la etapa anterior a esta fecha como hemos visto existió alguna organización policial en nuestro país que cumplía funciones policíacas a medida de sus limitaciones en base a factores adversos que la afectaban como mandos SECCIONALES a cargo de Municipios, Jefes Políticos o Intendentes, trabajo específico desarrollado con carencia de conocimientos básicos de Policía, algunas funciones o actividades Policiales no tenían nexos con otras, por tanto no existió coordinación ni mando centralizado porque no se disponía de Cuerpos Legales Institucionales.

En el año 1938 cuando ejercía el Gobierno el General Alberto Enríquez Gallo, se creó la Escuela de Carabineros y con ello empieza un período de organización, se emitieron leyes y reglamentos, preparación del personal, estudio de materias específicas, nivelación de procedimientos, se impusieron jerarquías militares a sus miembros y por consiguiente se implantó una severa disciplina; según el Decreto de creación la Escuela Militar de Carabineros se creó para educar de acuerdo con los sistemas pedagógicos modernos e instruir técnicamente a los Cadetes para el futuro desempeño de la jerarquía de Subteniente de la Fuerza de Policía. Con la expedición de la Ley Orgánica del Cuerpo de Carabineros, se reguló la organización y el funcionamiento Institucional, en ella se encontró dividido al Personal que la conformaban en Oficiales y tropa, esto en razón que dicha organización tuvo carácter

militar y porque sus Planes de estudio incluían materias castrenses como Táctica, logística, Historia Militar del Ecuador, Código Penal Militar y otras.

“La Revolución del 28 de mayo de 1944, dio como resultado la caída del Gobierno del Dr. Arroyo del Río y el ascenso al Poder del Dr. Velasco Ibarra, se produjo en una época muy difícil y llena de violencia, en la cual se hablaba de fraude electoral, un incidente ocurrido durante la campaña electoral para designar al sucesor de Arroyo, fue el inicio de los acontecimientos ocurridos en aquella oportunidad, que a la final determinó que el Cuerpo de Carabineros fuera disuelto y pase a convertirse en una organización civil denominada Guardia Civil Nacional, a partir del 6 de Junio de 1.944, el argumento decía que no había respondido a los fines para los cuales fue creado”.<sup>(1)</sup>

Es decir que sobre la estructura de carabineros, surgió la Guardia Civil Nacional, la que para mantener el orden público, estaba dividida en Distritos y Cuerpos Policiales, sus jerarquías respondieron a denominaciones civiles y sus miembros estaban sujetos al fuero común.

El 31 de octubre de 1951, se dio un nuevo cambio en el nombre, pasando a denominarse Policía Civil Nacional, los grados jerárquicos siguieron vigentes en términos civiles y en esta ocasión por primera vez se consagra el Fuero Policial, que consiste en el hecho de que los miembros de la Institución tienen derecho a ser juzgados por sus propios jueces cuando cometan infracciones en el ejercicio de sus funciones.

El 9 de noviembre de 1964 durante el Gobierno de la Junta Militar, cambia nuevamente de nombre pasando a denominarse en esta vez Policía Nacional. El 21 de marzo de 1973 por situaciones no conocidas se le denominó Policía Civil Nacional.

El 28 de febrero de 1975 la Institución quedó con el nombre definitivo de POLICÍA NACIONAL y se le determinó como Fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la seguridad interna y defensa militar del país, se devolvieron las jerarquías militares y

---

<sup>(1)</sup> CARRERA, Cesar.- “Periodismo y Policía”.- Primera Edición.- Guayaquil Ecuador. 1.994. Pg. 25

la Constitución Política dispuso que la Fuerza Pública estuviera conformada por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Hoy en día la Policía Nacional como Institución constituye una organización al servicio del Estado y la sociedad ecuatoriana, cuya misión fundamental consagrada en la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia, se sintetiza en garantizar la seguridad y el orden públicos.

Efectuaremos una reseña histórica de aspecto jurídico y la incorporación de los cuerpos legales Institucionales a través de su existencia histórica, es así que estos cuerpos normativos surgen desde el nacimiento mismo como Institución, consagrando los principios básicos que velan por el mantenimiento y vigencia del ordenamiento jerárquico y disciplinado en la Policía Nacional, a través de su Historia Institucional que se remonta a sesenta y tres años.

El Primer Cuerpo jurídico de la Institución es el Código Penal de la Policía Nacional, expedido mediante Decreto Supremo No. 1143, dictado el 26 de junio de 1.946, posteriormente este Código Penal sufre de algunas reformas a través de la Ley Reformatoria sancionada el 6 de noviembre de 1.952, publicada en el registro Oficial No. 957 de fecha 7 de noviembre de 1.951.

Posteriormente el 28 de noviembre de 1.957 se inició una nueva Codificación del Código Penal de la Policía Nacional y su redacción definitiva se la aprobó en sesión de 6 de abril de 1.959, teniendo vigencia este cuerpo jurídico hasta el 2 de septiembre del año 1.998.

Los Cuerpos legales ya enunciados, incorporaron una serie de normas penales que rigieron la vida jurídica de la Institución, sufriendo únicamente variaciones en cuanto a la codificación mas no en cuanto a su fondo ni forma.

Los cuerpos jurídicos que rigen la Institución Policial, han ido evolucionando conforme el paso del tiempo, pero sin introducir reformas sustanciales es así que el

Código Penal Policial, el Código de Procedimiento Penal Policial, la Ley de Personal, la Ley orgánica de la Policía Nacional que son los cuerpos legales principales sobre los que se fundamenta la vida Institucional, no han sufrido variaciones sustanciales en las últimas décadas, salvo reformas ocasionales y parciales que se han venido dando de acuerdo a las necesidades jurídicas de la Institución Policial.

Las últimas reformas sustanciales que se han dado de los principales cuerpos legales Institucionales, se dieron en el año 1.998, en donde se introdujeron reformas sustanciales a la ley de Personal, a la ley Orgánica, al Código Penal Policial, así también se incorporaron una serie de Reglamentos Orgánico funcionales para normar el desarrollo de las diversas Unidades y Dependencias Policiales, dichas normas están en vigencia desde entonces y se crearon en cumplimiento a una de las metas u objetivos establecidos en el plan de Fortalecimiento Institucional que propende la modernización del marco jurídico Institucional, a fin de alcanzar el principio de descentralización contemplado en la ley de Modernización del Estado, modernizar la administración de justicia policial, modernizar el proceso técnico administrativo de la Institución para incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad, teniendo como base un marco legal adecuado y actualizado, entre otros objetivos particulares.

Es necesario señalar que dentro del contexto legal que actualmente tiene la Institución, su personería jurídica, radica en la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la Constitución del Estado y la legislación que la rige, tomando en cuenta que nace a la vida jurídica como institución por disposición de la Constitución del Estado.

La juridicidad de la Policía le permite actuar en la sociedad ecuatoriana. Pero esta actuación Policial del mismo modo tiene que ser dentro del marco de derecho. La personería jurídica tiene doble vía: por un lado y ha dado origen al nacimiento de la Institución Policial y por otro, sus actuaciones no tienen que encontrarse reñidas con la normatividad sustantiva y adjetiva. <sup>(2)</sup>

---

<sup>(2)</sup> ALBAN, Fernando. Sustento Jurídico de la actuación policial. Primera edición. Quito – Ecuador. Pág... 19.

Los intereses públicos perjudicados por un hecho sospechado de resultar delictivo, imponen al Estado a establecer determinados órganos con el fin de hacer posible el comienzo de la investigación o pesquisa. Esos intereses públicos se pueden manifestar en la protección de la ciudadanía y la garantía de una pacífica comunión vital entre los seres humanos, los que resultan ser los objetivos primarios de la actividad de aquellos órganos.

Esos órganos son las fuerzas de seguridad. Así en el sentido expuesto Carnelutti tiene dicho "que la policía participe en la lucha contra el delito; en cuanto desarrolla ese cometido, se llama policía criminal, y puesto que la lucha contra el delito culmina en el juicio penal, se entiende que, en cuanto así participa en el juicio, la policía tome también el nombre de policía judicial, pero ambas no son más que ramas de una misma y única función administrativa."<sup>3</sup>

Dicho ello tenemos dos actividades primarias de la policía, a saber:

- a) La primera tiene que ver con la actividad de seguridad y prevención de delitos, y
- b) la segunda esta definida en la Ley Orgánica del Ministerio Público "La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación..." por lo que quedan establecido entonces tanto el contenido como los alcances de la tarea de la policía judicial.

Desde otro punto de vista, hay que señalar, que producido un hecho que presumiblemente sea delictivo plantea un antes y un después en la tarea encomendada a las fuerzas de seguridad.

El antes será denominado prevención, seguridad y el segundo investigación y represión Vélez Mariconde, afirma que "...aunque sea considerada, al lado de la

---

<sup>3</sup> Carnelutti, La Policía Judicial

policía de seguridad (o preventiva), como una rama de la policía, la judicial se distingue sustancialmente de aquélla en cuanto se advierte la naturaleza y la finalidad de los actos que constituyen ambas actividades del Estado", agregando "Mientras la policía de seguridad tiende, pues, a "prevenir hechos futuros", la judicial tiende a "reprimir hechos acaecidos,...". - <sup>4</sup>

La actividad descrita por la norma citada se realiza en la órbita del derecho penal de fondo y procesal, por lo tanto es eminentemente jurídica, precisamente por estar reglada por la ley.

Entonces, lo primero que debemos dejar bien aclarado es que tal como lo afirma Vélez Mariconde, para elaborar un concepto de Policía Judicial la misma no puede empezar a definirse si no la entendemos como una "actividad".

Por lo tanto, ella se define como la actividad de las fuerzas de seguridad en investigación, esto es el esclarecimiento de hechos delictivos, conocidos por sí mismos o por denuncia. Actividad desarrollada sobre la base del conocimiento de informaciones y datos que surgen de la propia función y enriquecida con la labor científica de los gabinetes periciales, regulada por la ley de procedimientos penal con el objetivo de evitar que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a la individualización de los culpables y en relación directa a una causa penal que lleva adelante un juez o un fiscal depende del principio que rijan el código procesal y bajo la dependencia funcional de éstos, para que tal actividad resulte base de la acusación.

Quedando así delimitada la actividad, ella permite diferenciarse de las tareas de prevención y seguridad.

Entonces teniendo en cuenta que se trata más bien de una función eminentemente dinámica y relacionada a la actividad desarrollada por los miembros del Poder Judicial es que la denominaremos POLICIA EN FUNCION JUDICIAL

---

<sup>4</sup> Velez Mariconde, Obra "La investigación en el proceso penal"

Como ejemplo quiero hacer saber a la ciudadanía en general de la forma como se llevó a efecto el caso FYBECA

La Segunda Corte Distrital de Policía exculpó a 20 policías implicados en un operativo que acabó con la vida de seis presuntos delincuentes y dos inocentes, el 19 de noviembre del 2003.

El escenario de este operativo fue FYBECA, una farmacia ubicada en pleno Guayaquil, desde entonces se lo conoce como el caso FYBECA.

El programa radial “Al Derecho y al Revés” del Colectivo Pro Derechos Humanos, PRODH, conversó el sábado 9 de octubre con uno de los activistas que acompaña a familiares de las víctimas de este caso.

En este momento el caso se encuentra en un encrucijada, por un lado ese círculo de impunidad que hemos denunciado, finalmente se cierra. Esta ha sido una situación que ha escandalizado a la opinión pública local y nacional. Si continúa en esa vía, este caso va a quedar en la más fatídica impunidad, pero si existe una gran presión ciudadana y de los medios de comunicación, si se acercan al plantón que es una actividad que se realiza cada miércoles frente a la Corte de Justicia en Guayaquil, para denunciar y reclamar por el castigo a los responsables que están en libertad y para que el caso no quede impugne.

### **Política de Estado**

En Guayaquil hay un reordenamiento político-social, y dentro de ese reordenamiento está el tema de la seguridad ciudadana. Desde hace algunos años la hegemonía del Partido Social Cristiano, con Jaime Nebot a la cabeza y anteriormente León Febres Cordero, viene desarrollando una serie de líneas políticas-sociales en las cuales se acentúa un concepto de seguridad basado en la represión indiscriminada a presuntos delincuentes. Situaciones como aumento de las ejecuciones extrajudiciales en

Guayaquil, han sido una evidencia de esa estrategia. Ejecuciones extrajudiciales pueden también ser recogidas en las estadísticas de los cadáveres de presuntos delincuentes hallados en la vía perimetral; operaciones de limpieza, que forman parte de todo un conjunto de esta lógica de seguridad ciudadana que tiene como rostro visible al PSC y al Municipio.

Considero que el caso FYBECA no es un operativo común. No es una cosa que se la ha vivido en Guayaquil de manera cotidiana y menos aun con el saldo que ha dejado: 8 personas muertas, 3 personas detenidas desaparecidas, 1 persona detenida, intimidación a abogados, a testigos, familiares de víctimas, periodistas. No es una situación común, pero si creo que es parte de una lógica en la que el tiro fácil, en operativos, si constituye una práctica en el combate a la delincuencia.

### **Justicia discriminatoria**

La existencia de una doble justicia: una para militares y otra para civiles no cabe dentro de un espacio democrático. Eso va en absoluta contradicción. Es más, a lo largo de la historia, los organismos de Derechos Humanos han recogido documentadamente, cuál ha sido el uso que se ha dado a los fueros en cortes policiales, en cortes militares, y que evidencia un empeño, en algunos casos muy evidente, para encubrirse entre ellos. En estas cortes policiales se expresa un mal entendido espíritu de cuerpo y que en el caso FYBECA, ha tenido como evidencia un fallo nefasto dado a conocer la semana pasada. Se absuelve de manera cínica a todos los policías acusados en esta masacre ocurrida en FYBECA hace casi un año. Eso realmente ha encendido la denuncia, la protesta de los familiares, pero también del ciudadano común.

Yo creo que éste; a parte, de ser un caso especial por toda la situación que ha dejado como secuela, también es especial por la cantidad de pruebas que se han juntado y que son de manejo público. Por lo menos acá en Guayaquil no se ha tenido un caso en el que las evidencias han estado tan visibles, y el encubrimiento oficial ha estado polarizado.

Ahora, para que este caso no quede impune, tenemos dos vías: la judicial, en la que se desarrolla un proceso por el presunto robo a la farmacia FYBECA. Hay un proceso por las detenciones desapariciones, hay proceso por las ejecuciones extrajudiciales y un cuarto proceso penal que se desarrolla en la Corte Policial, cuyo fallo se hizo conocer la semana pasada. Estos cuatro procesos están en curso y es evidente que no tienen una buena perspectiva, pues más bien se han desviado de su curso real y justo. Pero por otro lado, hay una estrategia extrajudicial que se ha fomentado y que este rato constituye una presión, una exigencia desde lo extrajudicial, desde los medios de comunicación, desde las organizaciones sociales, desde los organismos de los Derechos Humanos, para que este caso no quede en la impunidad. Yo creo que esta presión inclinará la balanza a favor de la justicia porque de por medio está un derecho humano que es el acceso legítimo a la justicia. Finalmente creo que brillará la luz.

### **La exigibilidad**

“Al gobierno nacional le estamos exigiendo la constitución de una comisión integrada por organismos de Derechos Humanos a nivel internacional para que investigue de manera exhaustiva este caso. Hay cosas que no se han hecho, cosas que son imprescindibles de hacerse en un nuevo proceso de investigación”<sup>5</sup>.

Ya no es posible creer en los aparatos de investigación nacional. Creemos que la sociedad civil, la sociedad comprometida con la defensa de los Derechos Humanos debe exigir que se investigue exhaustivamente estos crímenes de lesa humanidad y que el gobierno debe dar lugar a esta comisión. Es una campaña en la que estamos recogiendo firmas para luego dirigirnos al presidente para que dé oídos a esta denuncia.

Si no encontramos lugar para que se haga justicia aquí, entonces, ya hemos documentando sobre el caso a organismos internacionales como es la Comisión

---

<sup>5</sup> Diálogo “El Universo”, edición del 20 de marzo del 2007

Interamericana de los Derechos Humanos que está al día en las cosas que suceden judicialmente en este caso. Inclusive, por iniciativa de ellos hemos pedido la intervención de un Relator para que de seguimiento. En todo caso, consideramos que esta es una última instancia a la que apelaremos.

### **Respuestas estatales**

El Estado no modifica sus estructuras, lo que hace es pagar indemnizaciones y deja totalmente inconcluso todos los acuerdos amistosos de sanción a los responsables. No se modifican las estructuras, no se modifica la mentalidad con que se está viendo a los Derechos Humanos de los ciudadanos, y eso nos preocupa porque nos estamos avanzando, sino simplemente tapando parches.

*“Entonces, consideramos que este caso FYBECA, con todas las connotaciones que tiene, debe resultar algo así como un icono para modificar a nivel estructural y mental nuestras nociones de convivencia civilizada y de estado de derecho también”<sup>6</sup>*

### **Costo social de la violencia**

El costo social de este caso es alto. Acá en Guayaquil, vemos que el tema de la seguridad ciudadana es un tema de primer orden. Lastimosamente se insiste en una percepción superficial de este asunto.

“Nosotros hemos venido elaborando propuestas para desarrollar el derecho a la seguridad ciudadana como lo que debe ser, un proceso que incluya también un conjunto de cosas que son seguridad ciudadana, y no solo el aspecto represivo ? policial. Sin embargo vemos que la violencia en las cárceles, en las calles y dentro de las casas está a flor de piel. Eso es algo que nos preocupa mucho y consideramos que la sociedad y el Estado como tal, deben asumir retos de manera más seria, sino

---

<sup>6</sup> Declaración del Fiscal General del Estado.

estamos simplemente dando pie a la violencia que de repente resulta hasta incontrolable”.<sup>7</sup>

### **Derechos Humanos y desarrollo social**

En este momento es mucho más visible la importancia que tiene los Derechos Humanos para salir de este callejón sin salida. Todos y todas debemos reconocernos como ciudadanos y ver hechos de violencia con su contexto completo y tratar de encontrar las manifestaciones más profundas de esas manifestaciones de violencia, venga de donde venga.

El espíritu de los Derechos Humanos es un espíritu amplio, un espíritu que no está centrado en la condena a la violencia oficial o proveniente de gente del Estado. También condena la violencia social en general: la que ocurre dentro de las casas, en las calles o en los lugares de trabajo. Esto es realmente una prioridad, y resulta anecdótico el habernos llenado de desarrollos científicos con relación al tema de la seguridad, pero este momento vivimos el momento más inseguro de la existencia de la humanidad.

El desarrollo de la seguridad tiene que ver con el respeto al otro, a esa diversidad de pensar, de expresarse y de creerse ciudadano con todos sus derechos integrales.

El tema de los Derechos Humanos es algo central en todo el desarrollo social que queremos tener como país y como humanidad.

Parte del informe que Amnistía Internacional presentó en mayo anterior y que pone en mal predicamento la imagen del país en materia de Derechos Humanos fue elaborado con las denuncias consideradas relevantes, que el Comité Permanente por la Defensa de estos derechos recibió en Guayaquil durante el año 2000.

---

<sup>7</sup> Declaraciones del Ministro de Gobierno

Billy Navarrete Benavides, coordinador de este comité, sostiene que solo se enviaron las "denuncias que han sido motivo de verificación".<sup>8</sup>

El informe de la organización internacional que provocó la reacción inmediata del Gobierno da cuenta de una inadecuada práctica en los procedimientos investigativos de la policía. Se alude a casos de torturas, a los que el régimen califica de "aislados y que se producen de manera ocasional".

Desde el Comando Provincial Guayas 2, Marco Cuvero, Jefe de esta dependencia, defiende la política de "transparencia" en los procedimientos de la policía. "De tal manera que aquí no hay impunidad y lo que siempre se ha considerado es el respeto y las garantías individuales de las personas". No obstante, los registros que maneja el Comité Permanente de Derechos Humanos de Guayaquil hacen referencia a 224 casos denunciados en Guayas sobre presuntos abusos cometidos por la Fuerza Pública.

Entre la tortura sistemática y los casos que se denuncian

Las denuncias más relevantes fueron recogidas por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

"Es una respuesta lógica de parte del Gobierno, trata de proteger sus instituciones. Los organismos de derechos humanos consideramos que no se tratan de hechos aislados. Son tendencias que se marcan en la Fuerza Pública", manifiesta Navarrete. El coordinador de esta organización afirma que los casos que se manejan son verificados por un departamento legal (6 abogados) y en los juzgados donde se presentan las denuncias.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Billy Navarrete Benavides, Coordinador de Amnistía Internacional.

<sup>9</sup> Billy Navarrete Benavides, Coordinador de Amnistía Internacional

"Es cierto que a veces puede existir una exageración, un aumento en la versión por parte del denunciante, porque quiere presentar el hecho lo más grave posible para llamar la atención. Eso nosotros lo verificamos", añade.<sup>10</sup>

Navarrete se aferra a la idea de que se está formando una tendencia negativa en el momento de que la Fuerza Pública cumple con su deber. "Son tendencias que se generan en algunos miembros de la Policía. La tortura es sistemática durante el proceso de investigación. Y no quiero decir que esta sea la norma, pero se ve con frecuencia".<sup>11</sup>

Navarrete pone de ejemplo casos de homosexuales detenidos entre octubre y diciembre del año anterior en la calle Primero de Mayo de Guayaquil. El Comité marcó una tendencia negativa en los partes policiales. "Supuestamente se los detenía por atentar contra la moral. Los perjudicados eran los moradores del sector, los testigos, transeúntes. No hay nombres. Pero se los trató de la peor forma en el Centro de Detención Provisional"<sup>12</sup>

Marco Cuvero, desmiente la versión de que los trabajos de la policía se sujetan a estas tendencias y apela a la postura de los casos aislados: "Si existe una denuncia, una información que llegue a mi conocimiento de que alguien de la institución se ha desviado del procedimiento yo he dispuesto investigaciones".<sup>13</sup>

En este sentido, Navarrete afirma que son pocas las ocasiones en que reciben una colaboración efectiva de la Policía para investigar los casos de supuestas torturas. "Hay lentitud. Se ha comprobado que los mecanismos de impunidad son claros. Más del 70% se encuentran en trámite".<sup>14</sup>

De las denuncias que recoge el Comité Permanente de Derechos Humanos de Guayaquil, 43 casos corresponden a supuestas torturas por parte de la Policía. "No

---

<sup>10</sup> Billy Navarrete Benavides, Coordinador de Amnistía Internacional

<sup>11</sup> Billy Navarrete Benavides, Coordinador de Amnistía Internacional

<sup>12</sup> Billy Navarrete Benavides, Coordinador de Amnistía Internacional

<sup>13</sup> Marco Cuvero, Jefe de la Policía Judicial del Guayas

<sup>14</sup> Billy Navarrete Benavides, Coordinador de Amnistía Internacional

somos autoridad para juzgar estos hechos, sin embargo, la documentación que rodea estos casos hace pensar de que se cometieron actos de tortura", sostiene Navarrete.

<sup>15</sup>

### **¿Víctima de Más Seguridad?**

Según una denuncia que reposa en el Comité de Defensa de los Derechos Humanos, a las 03:20 de la madrugada del 27 de febrero anterior, Joffre Antonio Aroca Palma, de 21 años, salió de su domicilio a esperar un bus en compañía de varios amigos, con rumbo al balneario de Villamil, Playas. A la altura de la calle 17 y Pedro P. Gómez, en Guayaquil, la camioneta 115, color blanca, del Plan Más Seguridad se detuvo a una inspección. Los agentes Carlos Rivera Cordero y Edison Yépez se bajaron y le pidieron documentos.

Aroca señaló que no estaban haciendo nada malo y se negó a enseñar su cédula de ciudadanía, según la misma denuncia. Ante la negativa lo golpearon y lo tiraron al balde de la camioneta, mientras sus amigos y una señora de avanzada edad solicitaron a los policías que no se lo llevaran por cuanto no era ningún antisocial. Los uniformados expresaron que se lo llevaban por 'resabiado'. Luego lo torturaron y fue asesinado en un lugar despoblado, en la parte posterior del estadio de Barcelona. Rivera, jefe de patrulla, (quien tiene dos juicios por asesinato) fue quien disparó. Una semana después se halló su cadáver. "Recibió un disparo por la espalda, luego que lo torturaron", señala Perla Aroca, madre de la víctima, quien denunció el caso al Comité de Defensa de los Derechos Humanos. El juicio 78-2001 se tramita en el Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas. (CHM)

El ministro Juez del IV Distrito de Policía de Guayas, coronel Patricio Adhathi, dice que tanto policías como militares y de Comisión de Tránsito del Guayas (CTG) gozan de fuero de corte y son sancionados de acuerdo con los delitos agravantes y atenuantes.

---

<sup>15</sup> Comité de Derechos Humanos

Así, los miembros del orden son sometidos a investigaciones por agentes especializados, que se encargan de recabar testimonios y evidencias del delito cometido. El proceso transita después por sorteo a un juzgado del distrito y pasa a órdenes del ministro juez, el cual se encarga de evaluar la infracción y finalmente dictamina la sanción o pena estipulada en el Código de Policía o el Código de Procedimiento Penal, para casos menores.

Para oficiales de alto rango, el proceso lo maneja el presidente del distrito (máximo juez), quien sentencia los casos de abuso de facultades, extorsión, tortura y asesinato.

Por delito de extorsión, la reclusión es de dos a cinco años. El abuso de facultades, los reclamos formales, la falsificación de documentos, los despachos adulterados y la mala fe policial, se castigan de tres meses a dos años de reclusión y de seis a nueve años, respectivamente. El Código de Policía señala penas mayores, como tortura y asesinato, con la condena máxima: 12 a 16 años. Por su parte, el Juez Tercero de lo Penal del Guayas, Reinaldo Cevallos Cercado, manifiesta que uno de los problemas en el sistema judicial es la falta de dominio que algunos jueces tienen de la legislación.

Afirma que los procesos no se impulsan muchas veces por la presión de los medios de información, por personas con poder económico o político, por los abogados que ejercen la defensa, la policía o por superiores de los departamentos del poder judicial.

En la tramitación de un proceso penal, intervienen muchas 'manos' con distintos propósitos. Los jueces impulsan el juicio hasta lograr que las distintas etapas del sumario lleguen a la culminación decisiva, es decir, cuando el Tribunal Penal dictamina sentencia.

"En los juicios nos enfrentamos a la corrupción, ya que si se cometen actos menores, corremos el riesgo de la destitución, remoción, amonestaciones, suspensiones de cinco a diez días y multas de 10 al 50% del sueldo base", argumenta.

## **1.2. Los procedimientos investigativos en el Ecuador**

Parte del informe que Amnistía Internacional presentó en mayo anterior y que pone en mal predicamento la imagen del país en materia de Derechos Humanos fue elaborado con las denuncias consideradas relevantes, que el Comité Permanente por la Defensa de estos derechos aceptó en Guayaquil durante el año 2000.

Billy Navarrete Benavides, coordinador de este Comité, sostiene que solo se enviaron las "denuncias que han sido motivo de verificación".

El informe de la organización internacional que provocó la reacción inmediata del Gobierno da cuenta de una inadecuada práctica en los procedimientos investigativos de la policía. Se alude a casos de torturas, a los que el régimen califica de "aislados y que se producen de manera ocasional".

Desde el Comando Provincial Guayas 2, defienden la política de "transparencia" en los procedimientos de la policía. "De tal manera que aquí no hay impunidad y lo que siempre se ha considerado es el respeto y las garantías individuales de las personas". No obstante, los registros que maneja el Comité Permanente de Derechos Humanos de Guayaquil hacen referencia a 224 casos denunciados en Guayas sobre presuntos abusos cometidos por la Fuerza Pública.

Las denuncias más relevantes fueron recogidas por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

"Es una respuesta lógica de parte del Gobierno, trata de proteger sus instituciones. Los organismos de derechos humanos consideramos que no se tratan de hechos aislados. Son tendencias que se marcan en la Fuerza Pública", manifiesta Navarrete. El coordinador de esta organización afirma que los casos que se manejan son verificados por un departamento legal (6 abogados) y en los juzgados donde se presentan las denuncias.

"Es cierto que a veces puede existir una exageración, un aumento en la versión por parte del denunciante, porque quiere presentar el hecho lo más grave posible para llamar la atención. Eso nosotros lo verificamos", añade.

Navarrete se aferra a la idea de que se está formando una tendencia negativa en el momento de que la Fuerza Pública cumple con su deber. "Son tendencias que se generan en algunos miembros de la Policía. La tortura es sistemática durante el proceso de investigación. Y no quiero decir que esta sea la norma, pero se ve con frecuencia".

Navarrete pone de ejemplo casos de homosexuales detenidos entre octubre y diciembre del año anterior en la calle Primero de Mayo de Guayaquil. El Comité marcó una tendencia negativa en los partes policiales. "Supuestamente se los detenía por atentar contra la moral. Los perjudicados eran los moradores del sector, los testigos, transeúntes. No hay nombres. Pero se los trató de la peor forma en el Centro de Detención Provisional"

Desmiente la versión de que los trabajos de la policía se sujetan a estas tendencias y apela a la postura de los casos aislados: "Si existe una denuncia, una información que llegue a mi conocimiento de que alguien de la institución se ha desviado del procedimiento yo he dispuesto investigaciones".

En este sentido, Navarrete afirma que son pocas las ocasiones en que reciben una colaboración efectiva de la Policía para investigar los casos de supuestas torturas. "Hay lentitud. Se ha comprobado que los mecanismos de impunidad son claros. Más del 70% se encuentran en trámite".

De las denuncias que recoge el Comité Permanente de Derechos Humanos de Guayaquil, 43 casos corresponden a supuestas torturas por parte de la Policía. "No somos autoridad para juzgar estos hechos, sin embargo, la documentación que rodea estos casos hace pensar de que se cometieron actos de tortura",

El ministro Juez del IV Distrito de Policía de Guayas, dice que tanto policías como militares y de Comisión de Tránsito del Guayas (CTG) gozan de fuero de corte y son sancionados de acuerdo con los delitos agravantes y atenuantes.

Así, los miembros del orden son sometidos a investigaciones por agentes especializados, que se encargan de recabar testimonios y evidencias del delito cometido. El proceso transita después por sorteo a un juzgado del distrito y pasa a órdenes del ministro juez, el cual se encarga de evaluar la infracción y finalmente dictamina la sanción o pena estipulada en el Código de Policía o el Código de Procedimiento Penal, para casos menores.

Para oficiales de alto rango, el proceso lo maneja el Presidente del Distrito (máximo juez), quien sentencia los casos de abuso de facultades, extorsión, tortura y asesinato.

Por delito de extorsión, la reclusión es de dos a cinco años. El abuso de facultades, los reclamos formales, la falsificación de documentos, los despachos adulterados y la mala fe policial, se castigan de tres meses a dos años de reclusión y de seis a nueve años, respectivamente. El Código de Policía señala penas mayores, como tortura y asesinato, con la condena máxima: 12 a 16 años. Por su parte, el Juez Tercero de lo Penal del Guayas, manifiesta que uno de los problemas en el sistema judicial es la falta de dominio que algunos jueces tienen de la legislación.

Afirma que los procesos no se impulsan muchas veces por la presión de los medios de información, por personas con poder económico o político, por los abogados que ejercen la defensa, la policía o por superiores de los departamentos del poder judicial.

En la tramitación de un proceso penal, intervienen muchas 'manos' con distintos propósitos. Los jueces impulsan el juicio hasta lograr que las distintas etapas del sumario lleguen a la culminación decisiva, es decir, cuando el Tribunal Penal dictamina sentencia.

"En los juicios nos enfrentamos a la corrupción, ya que si se cometen actos menores, corremos el riesgo de la destitución, remoción, amonestaciones, suspensiones de cinco a diez días y multas de 10 al 50% del sueldo base", argumenta.

### **1.3. EL SIC**

El Servicio de Investigación Criminal es una sección de la Policía Nacional que fue disuelta en septiembre de 1991 como consecuencia de las conclusiones de una comisión de investigación nombrada por el gobierno en el sentido de que algunos de los miembros de este grupo habían utilizado la tortura y los malos tratos de detenidos como técnica de interrogación.

Abusos cometidos.

A lo largo de los últimos años, las comunidades indígenas ecuatorianas han participado en numerosas y prolongadas campañas en relación con el tema de la tierra y de los derechos de posesión. Las campañas se dirigían contra las empresas multinacionales petrolíferas, los grandes terratenientes y las autoridades que CONAIE y otras organizaciones indígenas consideraban que estaban favoreciendo los intereses de las esas empresas y de los terratenientes. Las campañas han consistido en marchas, manifestaciones, el bloqueo de carreteras principales y la ocupación de tierras sobre las que las comunidades indígenas afirmaban tener derechos.

Como consecuencia de estas campañas, las autoridades han movilizado al ejército y a la policía. En algunas ocasiones, se ha acusado a las fuerzas de seguridad de utilizar fuerza excesiva en su intento por controlar las manifestaciones públicas; en otros casos, se ha informado que las autoridades han amenazado y hostigado a los dirigentes indígenas nacionales y regionales.

Amnistía Internacional no se pronuncia en relación con este conflicto. Sin embargo, la organización considera que las autoridades deben en todo momento garantizar que se

cumplen las normas establecidas en la legislación internacional sobre derechos humanos.

En junio de 1991, Amnistía Internacional pidió una investigación exhaustiva e independiente sobre las denuncias de que José María Cabascango había sido detenido y torturado por miembros del Servicio de Investigación Criminal, SIC, después de haber participado en una de las campañas organizadas por las comunidades indígenas ecuatorianas (véase Ecuador: Tortura de un dirigente indígena, Índice AI: AMR 28/03/91/s, de julio de 1991).

#### **1.4. LA OID (Oficina de Investigación del Delito) (POLÍCIA SECRETA).**

Una fuerza de policía secreta es una organización policial que opera en secreto, y a menudo emplea métodos terroristas para suprimir la sedición, la disensión y la oposición política, o como medio para promover y reforzar un Estado policial.

La inmensa mayoría de Estados que se rigen por la democracia también emplean una policía secreta en su propio Servicio de Inteligencia. Normalmente este servicio emplea métodos democráticos y lícitos para los fines de proteger la integridad del Estado, aunque a veces se extralimitan en sus funciones específicas y cuando ello sucede, se suscita un escándalo.

La Oficina de Investigaciones del Delito es el organismo que sustituyó al Servicio de Investigaciones Criminales tras su disolución en septiembre de 1991 por el gobierno del anterior presidente Rodrigo Borja. El gobierno decretó la disolución de ese servicio tras el informe realizado por la Comisión Especial Investigadora de la Desaparición de los Hermanos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendi. Esta Comisión llegó a la conclusión de que los miembros del Servicio de Investigaciones Criminales eran los responsables de su "desaparición" y muerte en enero de 1988. El informe manifestaba que los métodos de investigación del Servicio de Investigaciones Criminales "incluían el empleo de tratos crueles, inhumanos y degradantes".

A lo largo de varios años, Amnistía Internacional ha venido recibiendo frecuentes informes de torturas perpetradas por las fuerzas de seguridad de Ecuador, entre ellas las fuerzas de la Policía. Muchas de las presuntas víctimas son personas que al parecer eran sospechosas de haber cometido pequeños delitos comunes, como robos o hurtos. Los informes sugieren que las torturas y los malos tratos son práctica común y generalizada contra las personas sospechas de haber cometido delitos comunes durante los interrogatorios a que los someten, y que esta actividad se tolera desde las altas instancias policiales, o se realiza con su aquiescencia.

La legislación ecuatoriana prohíbe el uso de la tortura y el gobierno ha ratificado diversos tratados internacionales que se oponen a su utilización, entre ellos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que declara en su texto que todos los Estados parte de la Convención deben evitar la tortura y hacer su práctica un delito punible..

Pero la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal origina varios problemas y dificultades. **Uno de ellos es el problema de la dependencia de la policía judicial a la policía nacional y su vinculación orgánica, institucional y presupuestaria permanente.** El Oficial Superior de la Policía puede imponer, ordenar en definitiva, a un agente de la policía judicial que un informe salga en tal o cual sentido, porque ello es contrario al régimen disciplinario vertical y autoritario, que los agentes de nivel bajo sean capaces de no acatar las órdenes de sus superiores.

Los miembros de la policía judicial siguen formando parte de esa institución, en lo concerniente al presupuesto, en lo administrativo y en lo jerárquico, por lo que no hay que hacer un gran esfuerzo para descubrir los problemas que habrán en este orden. Creo que tiene que haber una absoluta autonomía o independencia de la policía judicial respecto de la policía nacional.

El Ministerio Público tiene que crear su servicio de investigación con sus propios investigadores, como en otros países. Lo digo porque acabo de escuchar al señor

Ministro Fiscal General de Colombia, quien indicó que ellos tienen sus propios investigadores civiles, independientes de la policía judicial y en nuestro país por qué no?

Otro aspecto muy grave es el de la falta de infraestructura por parte del Ministerio Público. El Ministerio Público necesita de todo, absolutamente de todo. No se podrá investigar apropiadamente respecto a la comisión de un delito, si ni siquiera se tienen los medios adecuados para elaborar un informe. No se tienen medios de transporte ni de comunicación., con un ejemplo clarísimo: ¿Qué está sucediendo con el nuevo sistema procesal?, a un agente fiscal que le llega el conocimiento de que se ha cometido un delito, tiene que trasladarse no digamos muy lejos, aquí cerca, ¿Cómo se va a verificar si allí se ha cometido un asesinato o cualquier delito, una violación, etc.? ¿Es que va a ir el fiscal, en bus de servicio público?, ¿o va a suceder lo que acontece en la actualidad? que el fiscal le va a pedir al interesado u ofendido que le dé para el taxi, con lo cual vamos a caer en el mismo sistema anterior. Y esto sin considerar que además del fiscal tiene que ir el agente de la policía judicial, secretarios, peritos, etc. Pensamos: ¿Qué va a suceder cuando los fiscales tengan que obtener diez fotocopias? ¿Van a poner de su bolsillo? Ejemplos sencillísimos para demostrar que si al Ministerio Público no se le da lo necesario

Así tradicionalmente, cuando se habla de una policía judicial se piensa en un cuerpo investigativo, dependiente orgánica y administrativamente de la Función Ejecutiva. De hecho, de la propia exposición de motivos del Código de Procedimiento Penal, se desprende: **"No desconocemos las enormes ventajas de una policía judicial, especializada, técnica, inamovible, dependiente solo del Poder Judicial y diferenciada de la policía administrativa o de seguridad... Ello evitaría que la actual policía cumpla, como lo hace ahora, una doble función preventiva y represiva y le permitiría actuar dentro de los principios científicos de la criminalística. Pero tampoco olvidemos que la grave crisis económica hace impracticable por ahora ese desdoblamiento"**.

En este mismo punto también se observa que cada vez que hay un cambio de jefe policial, dependerá de la especialidad que tenga, se modifican denominaciones, estructuras, dependencias, etc.

Si bien en principio no se está en contra de las modificaciones descritas, la crítica que se formula es que esos cambios no responden a principios de organicidad y unidad, por el contrario atenta contra la necesaria, permanencia, seguridad, especialización, capacitación y carrera que deben continuar los agentes sino también con la función primordial de ser auxiliares de la justicia para que en las investigaciones que intervienen "...reúnan las pruebas para dar base a la acusación... "

En esta postura prevalece la idea de la separación de las funciones de tal manera que sean ejercidas por dos órganos distintos e independientes, y que haya entonces una policía que dependa del Ministerio Público y la otra a la función ejecutiva.

Sobre esta premisa, debe trabajarse para evitar lo que esta sucediendo hoy en cuanto a situaciones de desvío de investigaciones apareciendo la Policía y el Ministerio Público comparten la actividad aquella tiene por objetivo ser la base de un juicio.

Por otro lado no puede desconocerse que en nuestras fuerzas de seguridad existen recursos humanos de alta capacitación en la lucha contra el delito, es decir, verdaderos especialistas en investigación, los que muchas veces apelando a instintos propios que a tecnología, y que con mínima o nula inversión en investigación, alcanzan logros de excelencia en el esclarecimiento de hechos.

Aprovechemos estos recursos, los que deberán ser reorganizados o bien aglutinados por áreas, tal como la propia fuerza ha sugerido y pensemos entonces en una policía del futuro, evitando arreglos parciales; es decir, adoptemos la idea de que la Policía Judicial integre también una política de estado.

**En definitiva, la independencia de la policía judicial no es una idea utópica sino que está al alcance de la mano. En esta búsqueda se han experimentado**

**hallazgos valiosísimos, no solo de normativa vigente que solo resta reglamentar, sino también de que existen sectores de la propia administración pública y de las fuerzas de seguridad que están pensando en el mismo sentido.**

Una policía judicial independiente, permitirá a los jueces y fiscales disponer de un instrumento propio para el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL**

Este capítulo tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía en general como esta conformada la actual Policía Judicial, su estructuración y lo que es más ninguna dependencia de investigación de la misma tiene autonomía propia, todas las oficinas administrativas se encuentran dentro de los edificios de la Policía Nacional y el mismo Consejo Directivo de este Cuerpo Auxiliar, esta conformado por una mayoría absoluta. He ahí la importancia de este Capítulo

### **2.1 Naturaleza y fines**

El Art. 4 del Reglamento de la dice que: La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; en la Ley orgánica del Ministerio Público; en la Ley Orgánica de la Policía Nacional; en el Código de Procedimiento Penal; y, en el presente reglamento.

La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública de instancia oficial y de instancia particular, bajo la dirección jurídica y control del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Las funciones de la Policía Judicial comprenden también todas las diligencias investigativas que realicen los diferentes servicios de la Policía Nacional bajo la dirección y control del Ministerio Público, como el de antinarcóticos, investigación de accidentes de tránsito, de secuestros y extorsión, y otros que por necesidad de prevenir y combatir el delito existen o se crearen.

Los miembros de la Policía Judicial; dependen jerárquica, disciplinaria, administrativa y operativamente de la Policía Nacional; el control y la dirección jurídica de las investigaciones corresponden al Ministerio Público.

Son deberes y atribuciones de la Policía Judicial:

Trabajar bajo la dirección del Fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública;

Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables;

Requerir al Fiscal y en caso de urgencia al Juez, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal, la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones en colaboración con el personal especializado en vigilancias, seguimientos y otras operaciones de campo:

Recibir las denuncias que sean presentadas por delitos de acción pública y poner inmediatamente a conocimiento del Fiscal;

Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de las veinticuatro horas a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo, del hecho se informará simultáneamente al Fiscal;

Proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración a las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidando el manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias;

Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Penal;

Prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito; y,

Practicar previo conocimiento y autorización del Fiscal, las diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento del hecho delictivo, empleando de manera eficaz las técnicas de investigación en entrevistas, obtención de información, manejo de informantes.

Las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos, bienes y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la Policía Judicial y puestos a disposición del Fiscal mediante inventario, pero bajo la estricta responsabilidad de la Policía la misma que extenderá el correspondiente recibo de las anuas, instrumentos, bienes o valores materia de la incautación.

La práctica de estas diligencias se sujetarán a las normas relativas a la cadena de custodia.

Los bienes y valores ocupados que no tengan relación con el hecho investigado, serán devueltos a sus legítimos propietarios previa disposición de autoridad competente.

Si no se conociere al legítimo propietario, tales bienes serán exhibidos públicamente, hecho que se anunciará por la prensa para que puedan ser reclamados por los interesados.

Si en el plazo de un año contado desde la exhibición pública de los bienes muebles que no fueren reclamados, serán objeto de remate cuyo producto se destinará al equipamiento y al fortalecimiento técnico científico de la Policía Judicial.

## **2.2. Organización**

De conformidad al Art. 13 del Reglamento de la referencia, a Policía Judicial está conformada por:

1. El Consejo Directivo de la Policía Judicial; y,

2. La Dirección Nacional de la Policía Judicial.

## EL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano de decisión de la Policía Judicial, tiene su sede en la capital de la República, con jurisdicción nacional.

El Consejo Directivo está integrado por:

1. El Ministro Fiscal General o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado;
3. El Ministro de Gobierno o su delegado;
4. El Comandante General de la Policía Nacional o su delegado: y,
5. El Director Nacional de la Policía Judicial, quien actuará como Secretario, con voz informativa, sin voto.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos tres de sus miembros.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos conformes de sus miembros. En caso de empate se decide en el sentido del voto del Presidente.

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

Establecer las políticas y los programas de acción de la Policía Judicial y supervigilar su actuación;

Aprobar y expedir los reglamentos internos, manuales e instructivos que presentare el Director Nacional de la Policía Judicial o alguno de los miembros del Consejo Directivo;

Ratificar la designación del Director Nacional de la Policía Judicial, que realizará el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos institucionales, quien previamente deberá ser acreditado por el Ministro Fiscal General;

Aprobar la proforma presupuestaria, el plan de actividades y conocer el orgánico personal;

Aprobar la selección de personal beneficiario de becas;

Conocer y aprobar todo proyecto de reformas a este reglamento, y ponerlo a consideración del Presidente de la República;

Aprobar la creación o supresión de dependencias de la Policía Judicial, a pedido del Director Nacional; y,

Velar por el honor y prestigio de la Policía Judicial.<sup>16</sup>

## LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

La Dirección Nacional de la Policía Judicial es el órgano ejecutivo de la Policía Judicial, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional; su titular será un Oficial General de la Policía Nacional en servicio activo, con experiencia y capacitación.

La Dirección Nacional de la Policía Judicial establecerá procedimientos, planificará y ejecutará acciones; y, entrenará al personal que la integra para el mejor desempeño de sus responsabilidades bajo la dirección y control de los representantes del Ministerio Público.

La Dirección Nacional de la Policía Judicial para su funcionamiento contará con los siguientes niveles:

1. Directivo;

---

<sup>16</sup> Reglamento de la Policía Judicial

2. Asesor,
3. De Apoyo; y,
4. Operativo.<sup>17</sup>

### **2.3. Subdirección de investigaciones de la policía judicial**

De conformidad con el Art. 45 del Reglamento IBIDEM, la Subdirección de Investigaciones de Policía Judicial estará a cargo de un oficial Coronel de Policía de línea de Estado Mayor, en servicio activo, quien subrogará al Director Nacional, en su ausencia, y actuará, por delegación de aquel, en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Corresponde a la Subdirección de Investigaciones de la Policía Judicial:

Realizar la investigación pre - procesal y procesal penal bajo la dirección y control de los representantes del Ministerio Público;

Recomendar a la Dirección Nacional de Policía Judicial la organización de las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial, de acuerdo con la densidad poblacional e incidencia delictiva;

Proponer al Director Nacional la adopción de políticas y procedimientos para el mejor cumplimiento de las funciones de Policía Judicial;

Coordinar el funcionamiento y las actividades de las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial;

Elaborar planes de desarrollo en esta actividad de la Policía Judicial;

Centralizar los datos, informes, documentos y requerimientos sobre asuntos delincuenciales del país y destinarlos hacia los servicios pertinentes;

---

<sup>17</sup> Reglamento de la Policía Judicial

Servir de nexo administrativo entre las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial con la Dirección Nacional de la Policía Judicial; y,

Las demás funciones que se le asignaren.

Dependerán de la Subdirección de Investigaciones de Policía Judicial el Departamento de Inteligencia Antidelincuencial; el Departamento de Coordinación y Planificación Operacional; el Centro de Información Interinstitucional; el Centro de Coordinación y Control de Sustracción de Vehículos; el Departamento de Investigación de Delitos Económico Financieros; y, el Departamento de Violencia Intrafamiliar.<sup>18</sup>

#### **2.4. Departamento de Coordinación y Planificación Operacional**

De conformidad al Art. 51 del Reglamento de la Referencia, el Departamento de Coordinación y Planificación Operacional estará a cargo de un oficial superior de policía de línea en servicio activo.

Al Departamento de Coordinación y Planificación Operacional le corresponde:

1. Mantener información permanente sobre la situación delincidencial en las ciudades, provincias y a nivel nacional de manera escrita, computarizada, graficada y mediante el uso de mapas y cartas geográficas;
2. Establecer los patrones y formas de comportamiento de la delincuencia nacional e internacional que opera en el país;
3. Determinar las acciones delincuenciales efectuadas por los infractores en dos o más provincias;
4. Formular proyectos de estrategias para prevenir y reprimir los delitos; y.

---

<sup>18</sup> Reglamento de la Policía Judicial

5. Recomendar la emisión de directivas y la realización de operaciones antidelincuenciales específica<sup>19</sup>

## **2.5. Departamento de Inteligencia Antidelicucional**

El Art. 48, del Reglamento materia del presente análisis, dice que: “El Departamento de Inteligencia Antidelincuencial estará a cargo de un oficial superior de justicia de línea en servicio activo.

Al Departamento de Inteligencia Antidelincuencial le corresponde:

1. Orientar la búsqueda de información;
2. Recopilar, procesar y analizar la información proveniente de todas las unidades operativas de inteligencia de la Dirección Nacional de la Policía Judicial; y,
3. Producir la inteligencia necesaria y dar a conocer al escalón superior para la toma de decisiones en la lucha contra la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.<sup>20</sup>

## **2.6. Centro de Coordinación y Control de vehículos**

El Centro de Coordinación y Control de Robo de Vehículos estará al mando de un oficial de policía de línea en servicio activo.

Al Centro de Coordinación y Control para reprimir la sustracción de vehículos le corresponde:

1. Centralizar a nivel nacional la información relativa a los vehículos sustraídos, recuperados y entregados; y,

---

<sup>19</sup> Reglamento de la Policía Judicial

<sup>20</sup> Reglamento de la Policía Judicial

2. Proporcionar la información que le sea solicitada por los diferentes servicios policiales, por las autoridades para procedimientos de investigación y para la aplicación de la ley.

### **2.7. Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos Financieros**

El Departamento de Investigaciones de Delitos Económico Financieros estará a cargo de un Fiscal especializado y un oficial de policía de línea en servicio activo

Al Departamento de Investigaciones de Delitos Económico Financieros le corresponde el acopio y procesamiento de información específica relacionada con delitos económicos y financieros con el fin de apoyar la acción investigativa de las unidades operativas (Art. 47 del Reglamento de la P.J.)<sup>21</sup>

### **2.8. Departamento de Control de la Violencia Intrafamiliar**

El Departamento de Violencia Intrafamiliar estará a cargo de un oficial superior de policía de línea en servicio activo debidamente capacitado en la materia, contará con las siguientes SECCIÓNeS:

1. Planificación;
2. Capacitación;
3. Centro de Cómputo y Comunicaciones;
4. Relaciones Públicas; y,
5. Asesoría Jurídica.

A este departamento y sus unidades especializadas les corresponde:

1. Investigar las presuntas infracciones intrafamiliares bajo la dirección de los fiscales;
2. La realización de actividades preventivas en relación con las infracciones descritas en dicha ley; y.

---

<sup>21</sup> Reglamento de la P.J. Art. 48.

3. Diseñar un sistema de registro de infractores y estadística de sentencias condenatorias en su área y remitir en forma periódica dicha información al Archivo Central. (Art. 48 del Reglamento de la P.J.)

### **2.9. Departamento de Criminalística**

El Departamento de Criminalística estará a cargo de un oficial superior de línea de la policía en servicio activo, especializado en Criminalística.

En las cuatro cabeceras distritales de la Policía se establecerá un Departamento de Criminalística; y las jefaturas y subjefaturas de Policía Judicial de los restantes comandos provinciales contarán con unidades de Apoyo Criminalístico.

Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Son funciones de los jefes de los departamentos de Criminalística:

1. Dirigir y presidir el Consejo Consultivo Forense integrado por los jefes de sección para el asesoramiento, consulta y aval acerca de los dictámenes periciales en forma previa a su emisión;
2. Planificar, organizar y supervigilar los procesos de capacitación del personal del departamento y la actividad docente institucional en su jurisdicción;
3. Supervisar y asesorar técnicamente al personal de las diferentes SECCIONES;
4. Formular requerimientos de recursos humanos, recursos materiales y de equipos a la Subdirección Técnica Científica;
5. Informar en forma permanente de las novedades de sus dependencias a la Subdirección Técnico Científica; y,
6. Las demás que se le asignaren.

Los departamentos de Criminalística contarán con las siguientes SECCIÓNeS:

1. Inspección Ocular Técnica;
2. Audio, Vídeo y Afines;
3. Fotografía Pericial;
4. Dibujo y Planimetría;
5. Identidad Física Humana;
6. Registro de Detenidos;
7. Balística;
8. Biología;
9. Química Analítica;
10. Toxicología Analítica;
11. Física;
12. Documentología;
13. Identificación de Grabados y Marcas Seriales;
14. Incendios y Explosivos;
15. Análisis Informático y Telecomunicaciones;
16. Centro de Acopio y Conservación de Evidencias; y,
17. Otras que se crearen.

Las SECCIÓNeS de los departamentos y unidades de Apoyo de Criminalística estarán dirigidas por oficiales o clases profesionales especializados en la materia.(arts. 63 al 67 del Reglamento de la P.J.)<sup>22</sup>

#### SECCIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA

A la Sección de Inspección Ocular Técnica bajo la dirección de los fiscales, le corresponde:

1. Acudir al lugar de los hechos;
2. Ejecutar las técnicas criminalísticas de observación, búsqueda, protección, revelado, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y transporte de toda huella,

---

<sup>22</sup> Reglamento de la P.J.

vestigio, señal, indicio, objeto, documento o instrumento que permita esclarecer la verdad de los hechos;

3. Tomar las huellas papilares de los cadáveres y de las personas inidentificadas para proceder a la identificación;
4. Iniciar la cadena de custodia;
5. Elaborar el informe de todo lo actuado y remitir los elementos encontrados a las diferentes SECCIÓNeS del Departamento de Criminalística;
2. Conservar los archivos de la sección; y,
7. Las demás funciones que se le asignare. (Art. 68 del Reglamento de la P.J.)<sup>23</sup>

#### SECCIÓN DE AUDIO, VIDEO Y AFINES

A la Sección de Audiovisuales le corresponde:

1. Realizar los análisis cualitativos y transcripciones de todo tipo de archivos magnéticos visuales y auditivos;
2. Efectuar análisis de sonidos y voces para su identificación;
3. Respalidar los informes periciales de las demás SECCIÓNeS con grabaciones de video u otros medios de fijación magnética;
4. Mantener la cadena de custodia; y,
5. Las demás funciones que se dispusieren. (Art. 69 Reglamento de la P.J.)<sup>24</sup>

#### SECCIÓN FOTOGRAFÍA PERICIAL

A la sección Fotografía. Pericial le corresponde:

1. Respalidar con fotografías todos los informes periciales de las diferentes SECCIÓNeS técnicas;
2. Realizar la toma fotográfica correspondiente en apoyo a la Sección de Registro de detenidos

---

<sup>23</sup> Reglamento de la P.J.

<sup>24</sup> Reglamento de la P.J.

3. Organizar y mantener actualizado el archivo de negativos en correlación con los informes remitidos por las demás SECCIONES;
4. Mantener la cadena de custodia; y,
5. Las demás funciones que se asignare.(Art. 70 del Reglamento de la P.J.)<sup>25</sup>

## SECCIÓN DIBUJO Y PLANIMETRÍA

Corresponde a la Sección de Dibujo y Planimetría:

1. Proporcionar apoyo a las demás SECCIONES del Departamento de Criminalística en la elaboración de planos, croquis, dibujos y retratos hablados o descriptivos;
2. Fijar el lugar de los hechos mediante la aplicación del dibujo y la planimetría para, elaboración de planos en planta, abatidos, vistas en corte y perspectivas isométricas donde constará:
  - a) Lugar del hecho, ubicación geográfica (plano de situación):
  - b) Orientación (plano de conjunto):
  - c) Posición del cadáver (plano de detalle); y,
  - d) Fijación del mobiliario como también los indicios, rastros y evidencias de interés criminalístico.
3. Reconstruir la escena del hecho donde consta la recreación de la escena, de acuerdo a la versión de los involucrados (testigos, autores, inculcados, víctimas, etc.) que es fijado por el dibujante planimetrista mediante planos que registran los movimientos, ubicación, desplazamientos y acciones que realizan los actores según la versión de cada uno de ellos, para verificar la relación de los mismos;
4. Conservar el archivo de la sección; y.
5. Las demás funciones que se crearen y/o dispusiere la autoridad legal y que permitan el esclarecimiento del hecho punible.

---

<sup>25</sup> Reglamento de la P.J.

## SECCIÓN DE IDENTIDAD FÍSICA HUMANA

A la Sección identidad Humana le corresponde:

- 1.- Realizar la identificación de personas o cadáveres, mediante la aplicación de los diferentes métodos o sistemas de identificación física humana;
2. Efectuar la identificación papiloscópica de las personas involucradas en actos delictivos a través de los rastros papilares levantados en el lugar del hecho;
3. Realizar los análisis comparativos de características fisonómicas, fotografías, videos, huellas, u otros elementos, a fin de llegar al establecimiento de la identidad física humana;
4. Reconstruir la fisonomía de personas sospechosas a través del retrato hablado, kit de identificación fotográfica u otro sistema similar manual o computarizado, con los datos proporcionados por víctimas o testigos;
5. Mantener la cadena de custodia; y,
6. Las demás funciones que se crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho punible.(Art. 71 del Reglamento de la P.J.)<sup>26</sup>

## SECCIÓN REGISTRO DE DETENIDOS

A la Sección Registro de Detenidos le corresponde:

1. Mantener los registros fotográficos y papiloscópicos de los detenidos por delitos flagrantes y/o con orden de autoridad competente;
2. Organizar y actualizar permanentemente los archivos de registros filiatorios alfabéticos, decadactilares, monodactilares, computarizados y los demás que se crearen en función del avance tecnológico y de las necesidades;
3. Efectuar las tomas fotográficas en la que constará una placa de individualización, la misma que siendo de carácter referencial y reservado, contendrán los datos de la

---

<sup>26</sup> Reglamento de la P.J.

sección, el número de registro, el nombre y apellido de la persona que se registra, su estatura, la fecha de registro incluyendo el día, mes y año;

4. Organizar y actualizar el Archivo Necrodactilar, con las tarjetas decadactilares tomadas a los cadáveres que ingresan a los departamentos médicos legales;

5. Actualizar periódicamente el registro de características o señales particulares, las fotografías y datos personales de los detenidos reincidentes;

6. Proceder a la búsqueda manual o sistematizada, en los registros monodactilares, de las impresiones que se correspondan con los rastros dactilares levantados en el lugar del hecho, las mismas que serán remitidas a la Sección de Identidad Humana para su respectivo estudio comparativo y elaboración del informe;

7. Proceder a la búsqueda manual o sistematizada, en los registros decadactilares, de las impresiones que se correspondan con las huellas de cadáveres no identificados, las mismas que serán remitidas a la Sección de Identidad Humana para su cotejo comparativo e informe correspondiente;

8. Efectuar la identificación física de los detenidos por medio de los registros decadactilares, con el fin de detectar falsas identidades, remitiéndolos a la Sección de Identidad Humana para su respectivo análisis e informe;

9. Recabar de la Oficina Central Nacional de INTERPOL la información concerniente a ciudadanos ecuatorianos aprehendidos por delitos cometidos en el exterior, y,

10. Las demás funciones que se establecieron y/o dispusiere la autoridad legal y que permitan el esclarecimiento del hecho punible.

Los datos obtenidos en el registro de detenidos, son de carácter referencial y constituyen únicamente una base de datos reservados de uso policial en el proceso investigativo. (Art. 73 del Reglamento de la P.J.)<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Reglamento de la P.J.

## SECCIÓN DE BALÍSTICA

Corresponde a la Sección de Balística:

1. Organizar y mantener en forma actualizada la documentación técnica sobre armas y municiones;
2. La identificación de las armas de fuego, neumáticas y mecánicas por medio de la confrontación de las balas, vainas y otros elementos de la munición u otros métodos técnicos adecuados;
3. Estado de funcionamiento mecánico y aptitud para el disparo de las armas de fuego, neumáticas y mecánicas;
4. Establecer la procedencia de los cartuchos, grados de calidad e idoneidad para su uso;
5. Determinación de calibres, velocidad de los proyectiles, trayectorias, dirección, distancia de disparo, ubicación del tirador y/o víctima y todos los fenómenos concurrentes en la balística exterior:
6. Identificación y estudio de residuos producto del proceso del disparo encontrados en el arma, objetos, víctima y/o victimario;
7. Estudio sobre impactos y efectos;
8. Mantener la cadena de custodia y el archivo de la sección;
9. Participar en el registro documental de la compra venta de armas de fuego y efectuar la toma de testigos balísticos de dichas armas; y,

10. Las demás funciones que se crearen y/o dispusiere la autoridad legal y que permitan el esclarecimiento del hecho punible. (Art. 74 del Reglamento de la P.J.)<sup>28</sup>

#### SECCIÓN DE BIOLOGÍA

Corresponde a la Sección de Biología:

1. La observación de muestras, ensayos preliminares, confirmatorios, investigación de la especie, tipificación en manchas de sangre, semen o de otras secreciones y muestras biológicas;
2. Los estudios de biología molecular:
3. Mantener la cadena de custodia; y,
4. Los demás que se le ordenaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho.(Art. 75 del Reglamento de la P.J.)<sup>29</sup>

#### SECCIÓN QUÍMICA ANALÍTICA

Corresponde a la Sección de Química Analítica:

1. El análisis cualitativo y cuantitativo de estupefacientes y drogas de uso indebido, precursores e insumos químicos sometidos a fiscalización:
2. La identificación de restos de explosivos y deflagraciones;
3. El análisis cualitativo tintas y pinturas:
4. El estudio cualitativo de fibras y otros materiales naturales y sintéticos en general;
5. Mantener la cadena de custodia; y,

---

<sup>28</sup> Reglamento de la P.J.

<sup>29</sup> Reglamento de la P.J.

6. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendiente al esclarecimiento del hecho punible.

## SECCIÓN TOXICOLOGÍA ANALÍTICA

A la Sección Toxicología corresponde:

1. La identificación y cuantificación de tóxicos, teniendo en cuenta las propiedades físicas, químicas y biológicas del mismo, sobre diversas muestras: gaseosas, polvos, soluciones, medicamentos, muestras biológicas, etc.;
2. Mantener la cadena de custodia; y.
3. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendiente al esclarecimiento del hecho punible. (Art. 77 del Reglamento de la P.J.)<sup>30</sup>

## SECCIÓN DE FÍSICA

Corresponde a la Sección de Física:

1. El estudio y fundamentación de los hechos y fenómenos de la materia y la energía que permitan conocer la verdad en una probable infracción;
2. Analizar las fibras textiles, materiales plásticos, materias metálicas, pinturas y, en general, las huellas e indicios que no sean de naturaleza biológica;
3. Efectuar las pruebas, exámenes, observaciones y experimentaciones de los hechos y fenómenos físicos relacionados con la infracción;
4. Mantener la cadena de custodia; y.

---

<sup>30</sup> Reglamento de la P.J.

5. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendiente al esclarecimiento del hecho punible.(Ar. 78 del Reglamento de la P.J.)<sup>31</sup>

## SECCIÓN DOCUMENTOLOGÍA

A la Sección de Documentología corresponde:

1. Efectuar análisis de documentos sujetos a pericia para establecer su autenticidad, autoría, falsedad y/o integridad en manuscritos, dactilografiados, fotomecánicos, sellográficos y otros;
2. Analizar elementos escritores, tintas y soportes, empleados en la confección de documentos;
3. Determinar tiempos de ejecución en documentos dactilografiados así como identificar la máquina en textos mecanografiados:
4. Establecer la cronología de escrituras manuscritas, dactilografiadas, improntas sellográficas. etc.;
5. Efectuar estudios cualitativos de impresos, artes gráficas en general en los diversos sistemas de impresión (calcográfico, litográfico, offset, tipográfico, etc.);
6. Establecer autenticidad o falsedad en "documentos fiduciarios y especies de seguridad" tales como: moneda, cheques, documentos de identidad, bonos, tarjetas de crédito, etc.;
7. Analizar elementos escritores, tintas y soportes, empleados en la confección de documentos;

---

<sup>31</sup> Reglamento de la P.J.

8. Mantener la cadena de custodia y archivo; y,
9. Las demás funciones que se le asignen, creen y/o dispusiere la autoridad legal tendiente al esclarecimiento de un hecho punible. (Art. 79 del Reglamento de la P.J.)<sup>32</sup>

## SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE GRABADOS Y MARCAS SERIALES

Corresponde a la Sección de Identificación de Grabados y Marcas Seriales:

1. Determinar la autenticidad, falsedad o alteración de las numeraciones seriales grabadas sobre las superficies metálicas en automotores y arnas de fuego;
2. Analizar los grabados, marcas seriales, impresos sobre superficies metálicas o de otra índole en objetos de valor o cualquier otro que se requiera;
3. Mantener actualizada la información técnica útil para sus labores periciales:
4. Efectuar la regeneración física química de grabados o marcas seriales eliminadas y/o alteradas en su soporte original;
5. Mantener la cadena de custodia; y.
6. Las demás funciones que se le asignen, creen y/o dispusiere la autoridad legal tendiente al esclarecimiento de un hecho punible. (Art. 80 del Reglamento de la P.J.)<sup>33</sup>

## SECCIÓN ANÁLISIS INFORMÁTICO Y TELECOMUNICACIONES

A la Sección de Análisis Informático y Telecomunicaciones le corresponde:

---

<sup>32</sup> Reglamento de la P.J.

<sup>33</sup> Reglamento de la P.J.

1. Identificar los procesos y autores de fraude, falsificación, invasión y atentado de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones:
2. Recopilar y mantener actualizada la información referente a medidas de seguridad informática y en telecomunicaciones;
3. Mantener la cadena de custodia; y,
4. Las demás funciones que se le asignen, creen y/o dispusiere la autoridad legal tendiente al esclarecimiento de un hecho punible.<sup>34</sup>

#### SECCIÓN DE INCENDIOS Y EXPLOSIVOS

Corresponde a la Sección de Incendios y Explosivos:

1. Analizar los restos de sustancias inflamables o de explosivos encontrados en el lugar del hecho;
2. Establecer los daños sufridos por las personas y bienes por causa del siniestro y determinar su origen;
3. Mantener la endemia de custodia; y,
4. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendiente al esclarecimiento del hecho punible.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Art. 81 del Reglamento de la P.J.

<sup>35</sup> Art. 82 del Reglamento de la P.J.

## LA SECCIÓN CENTRO DE ACOPIO Y CONSERVACION DE ELEMENTOS MATERIALES

Los centros de Acopio y Conservación de elementos materiales, estarán dirigidos por un oficial o clase especializados en la materia que serán responsables en última instancia por la seguridad e integridad de las evidencias depositadas.

Se organizarán centros de Acopio y Conservación de elementos materiales adscritos a cada uno de los departamentos de Criminalística Distritales así como en cada una de las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial. Para lo que se contará con infraestructura y tecnología que permita la preservación de todas las evidencias, de alta peligrosidad química y contaminación ambiental.

El Centro de Acopio y Conservación de elementos materiales, vestigios o evidencias, es una dependencia técnica encargada de:

1. Reunir y mantener en forma sistematizada todos los elementos materiales, vestigios, indicios o evidencias recogidos durante la investigación fiscal y/o policial hasta la etapa del juicio o resolución judicial en que se decidirá su destino final;
2. Mantener las evidencias en depósito dispuestas de tal forma que permita la supervisión y acceso a ella en las veces que fuere solicitada mediante requerimientos judiciales o fiscales; y.
3. Mantener y referir la cadena de custodia.<sup>36</sup>

## EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

El Departamento de Medicina Legal estará a cargo de un oficial de policía de servicios con título de Doctor en Medicina, especializado en Medicina Legal.

---

<sup>36</sup> Art. 83 del Reglamento de la P.J.

El Departamento Médico Legal de la Policía Nacional en Quito, es el organismo central de todos los servicios de medicina legal y unidades de apoyo de la Institución.

Las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial contarán con la correspondiente Unidad de Medicina Legal.

Corresponde al Departamento de Medicina Legal:

Realizar peritajes médico legales utilizando los protocolos estandarizados que hayan sido aprobados por el Ministro Fiscal General, sobre lesiones, delitos sexuales, cálculo de edad, accidentes de trabajo, de tránsito, enfermedades profesionales, determinación de incapacidades definitivas y permanentes, autopsias médico legales, estudios de genética y biología molecular y dictámenes criminológicos, psicológicos y psiquiátricos.

Para el cumplimiento de sus fines el Departamento de Medicina Legal está constituido por:

- 1.- Sección de Clínica Forense, con sus divisiones de Medicina Legal Laboral o Infortunística y Traumatología Forense;
2. Sección de Tanatología Forense;
3. Sección de Gineco - Obstetricia Forense;
4. Sección de Antropología Forense e Identidad Humana;
5. Sección de Odontología Forense;
6. Sección de Genética y Biología Molecular;
7. Sección de Criminología con sus divisiones de Psiquiatría y Psicología Forense;
8. Sección de exámenes auxiliares con sus divisiones de Laboratorio Clínico, Laboratorio de Histopatología, Imagenología y complementarios; y,
9. Sección de Secretaria Técnica, Archivo y Estadística.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Art. 84 del Reglamento de la P.J-

## SECCIÓN DE CLÍNICA FORENSE

La Sección de Clínica Forense es la encargada de satisfacer los requerimientos de los fiscales o jueces, referentes a delitos o contravenciones que produzcan lesiones, casuística laboral y de tránsito, para lo que contará con las divisiones de Medicina Legal Laboral y Traumatología Forense.<sup>38</sup>

## SECCIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE

La Sección de Tanatología tiene por funciones el estudio de los cadáveres en el lugar de los hechos, la sala de autopsias y el laboratorio forense con la finalidad de establecer la causa de muerte y ayudar a establecer la manera de la muerte, el tiempo probable de la muerte y contribuir a su identificación.<sup>39</sup>

## SECCIÓN DE GINECO - OBSTETRICIA FORENSE

La Sección de Gineco Obstetricia Forense tiene como funciones el estudio de las víctimas de delitos que atentan contra la libertad sexual y reproductiva, el producto de la concepción, de los medios de su comisión, los resultados, indicios o evidencias del hecho con la finalidad de establecer la existencia de una infracción, la identidad de sus autores y las consecuencias en las víctimas.

En esta clase de exámenes se observará estrictamente lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.<sup>40</sup>

## SECCIÓN DE ANTROPOLOGÍA E IDENTIDAD HUMANA

La Sección de Antropología Forense e Identidad Humana tiene como función específica la identificación indubitable de todo cadáver sin identificación utilizando para

---

<sup>38</sup> Art. 87 del Reglamento de la P.J.

<sup>39</sup> Art. 88 del Reglamento de la P.J.

<sup>40</sup> Art. 89 del Reglamento de la P.J.

ello los métodos antropométricos, papiloscópico, dentario, y otros que fueren necesarios en forma complementaria.<sup>41</sup>

#### SECCIÓN DE ODONTOLOGÍA FORENSE

La Sección de Odontología Forense tiene como función específica contribuir al diagnóstico de la edad, determinar la existencia de lesiones personales con pérdida o fractura de las piezas dentales, en el campo laboral y en la identificación de cadáveres por la comparación.<sup>42</sup>

#### SECCIÓN DE GENÉTICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR

La Sección de Genética y Biología Molecular es la encargada de contribuir a la determinación de paternidad presunta o disputada; la identificación de personas o restos de personas, autores de delitos, y todos los procedimientos en los que se necesite el establecimiento de identidades por medios comparativos.<sup>43</sup>

#### SECCIÓN DE CRIMINOLOGÍA

A la Sección de Criminología le corresponden los estudios tendientes a determinar el estado mental en el momento de la acción delictuosa, la criminogénesis, criminodinamia, la peligrosidad criminal, la dependencia de drogas, el diseño de políticas de prevención y/o represión del delito, tratamiento y rehabilitación del delincuente y los demás estudios criminológicos que se le encomendaren.

Están integradas a la Sección de Criminología las unidades de Psicología y Psiquiatría Forense.

A la Unidad de Psicología Forense corresponde:

---

<sup>41</sup> Art. 90 del Reglamento de la P.J.

<sup>42</sup> Art. 91 del Reglamento de la P.J.

<sup>43</sup> Art. 92 del Reglamento de la P.J.

1. Realizar evaluaciones psicológicas de víctimas de violencia sexual, intrafamiliar y delincencial;
2. Efectuar exámenes psicológicos para determinar el estado psíquico;
3. Evacuar consultas acerca de psicología del testimonio; y,
4. Otras que se le encomendaren.

Son funciones de la Unidad de Psiquiatría Forense:

1. Dictaminar en los casos en que para los fines de la justicia se necesite conocer de la conducta de una persona que padece enfermedad mental, permanente o transitoria, o de su comportamiento durante los intervalos lúcidos de la enfermedad y lo referente a los trastornos del desarrollo psíquico;
2. Establecer los pronósticos médico-psiquiátricos en la enfermedad mental; y,
3. Las demás funciones que se le encomendare.<sup>44</sup>

## SECCIÓN DE EXÁMENES AUXILIARES

La Sección de Exámenes Auxiliares es la instancia técnica multidisciplinaria encargada de procesar los indicios y evidencias del lugar de los hechos, las muestras recogidas durante los reconocimientos y autopsias médico legales, fijar por medio de imágenes radiográficas, fotográficas y afines de las lesiones, sitios de localización de proyectiles, fracturas, cuerpos extraños y toda la actividad complementaria para dar soporte objetivo a los dictámenes periciales en general.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Art. 93 del Reglamento de la P.J.

<sup>45</sup> Art. 96 del Reglamento de la P.J.

## SECCIÓN DE SECRETARIA TÉCNICA, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

A la Sección Administrativa le corresponde la tramitación, archivo y estadística de toda la documentación que ingrese o egrese al Departamento Médico Legal y remitirla a la Subdirección Técnico Científica dentro de los plazos establecidos para su envío.

Los departamentos Médico Legales cumplirán con las siguientes disposiciones de manera obligatoria:

1. Ningún cadáver será recibido o retirado de la morgue policial mientras no exista autorización fiscal.
2. Los cadáveres y las vísceras, podrán ser conservados en el frigorífico de la Policía hasta que sea debidamente identificado conforme a ley en el primer caso y se obtenga los resultados de laboratorio en el segundo, previa disposición escrita del Fiscal a cargo de la investigación.
3. Salvo disposición legal, ninguna persona extraña al mismo podrá presenciar los trabajos de autopsias, ni entrar por motivo alguno a la Sala de Necropsias durante las horas de funcionamiento.
4. Los cadáveres deberán permanecer en el departamento hasta que se practiquen las diligencias legales necesarias, pudiéndose obtener las piezas que se creyere conveniente con el fin de ser utilizadas para el desarrollo de la ciencia médica, con conocimiento y autorización fiscal o judicial competente y/o de los familiares directos del occiso.
5. Las vestimentas de los cadáveres que tengan algún interés legal, se guardarán, en bolsas catalogadas para el efecto en el Centro de Acopio y Conservación de elementos materiales de la Subdirección Técnico Científica.

6. El control de la recepción, ingreso y salida de cadáveres se llevará a cabo por medio de los libros correspondientes que se elaboraran para este efecto y de su destino posterior son responsables civil y penalmente los jefes del Departamento Médico Legal, el de la Sección de Tanatología Forense y el personal de esta sección.

7. - Procurar acciones de consejería legal en beneficio de los usuarios sobre el uso más eficiente de sus servicios y acciones procesales de defensa de las víctimas.

8. Mantener la cadena de custodia.

9. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendiente al esclarecimiento del hecho punible.<sup>46</sup>

### **Criterio Personal del Autor**

Como esta estructurada actualmente la policía judicial, deja mucho que desear para mejor ilustración, debo poner algunos ejemplos que invitan a la meditación de los operadores de justicia y de la ciudadanía en general.

Los miembros de la policía judicial siguen formando parte de esa institución, en lo concerniente al presupuesto, en lo administrativo, en lo jerárquico, por lo que no hay que hacer un gran esfuerzo para descubrir los problemas que habrán en este orden. La experiencia lo demuestra: cuántas veces aquí en el Ecuador, un Coronel o General de Policía llama a un agente de tránsito, a un policía de tránsito y le dice: "mire, este parte me lo cambia, porque este señor que cometió la infracción es mi sobrino". ¿Qué tiene que hacer el agente de tránsito en esos casos? Pues, tiene que cambiar el parte o el informe. O acaso aquí nos vamos a hacer los hipócritas para decir que no sabemos que eso sucede en el Ecuador. Pregunto: ¿No seguirá sucediendo eso con el nuevo sistema? Hay que hablar las cosas claro. Creo que tiene que haber una

---

<sup>46</sup> Art. 97 del Reglamento de la P.J.

absoluta autonomía o independencia de la policía judicial respecto de la policía nacional.

Creo también, que el Ministerio Público tiene que crear su servicio de investigación con sus propios investigadores, como es en Colombia. Lo digo porque el señor Ministro Fiscal General de Colombia, quien indicó que ellos tienen sus propios investigadores civiles, independientes de la policía judicial.

El Ministerio Público necesita de todo, absolutamente de todo. No se podrá investigar apropiadamente respecto a la comisión de un delito, si ni siquiera se tienen los medios adecuados para elaborar un informe. ¿Qué va a suceder si algún rato con el nuevo sistema procesal, a un agente fiscal que le llega el conocimiento de que se ha cometido un delito, tiene que trasladarse no digamos muy lejos, ¿Cómo se va a verificar si allí se ha cometido un asesinato o cualquier delito, una violación, una estafa, etc.? ¿Es que va a ir el Fiscal, en bus de servicio público?, ¿o va a suceder lo que acontece en la actualidad? Que el fiscal le va a pedir al interesado u ofendido que le dé para el taxi, con lo cual vamos a caer en el mismo sistema anterior. Y esto sin considerar que además del fiscal tiene que ir el agente de la policía judicial, secretarios, peritos, etc. Pensamos: ¿Qué va a suceder cuando los fiscales tengan que obtener diez fotocopias? ¿Van a poner de su bolsillo? Ejemplos sencillísimos para demostrar que si al Ministerio Público no se le da lo necesario.

Creo realmente que lo que va a suceder dentro de la etapa de la instrucción fiscal es todavía una gran incógnita aquí en el Ecuador. Porque un poco estamos queriendo copiar el sistema norteamericano; esta es la verdad, pero en el sistema norteamericano la policía y el Ministerio Público tienen de todo, no carecen de nada. Si necesitan un helicóptero ahí está el helicóptero. Una cuestión adicional: ¿Cómo van a proteger a los testigos?. ¿Cómo van a proteger a los testigos aquí en el Ecuador? ¿Cómo los van a proteger? Si ésta es una obligación que está en el nuevo CPP, y está en la Constitución como uno de los deberes fundamentales del Ministerio Público. ¿Dónde les van a proteger? ¿Cómo les van a proteger? Yo veo eso muy difícil en nuestro medio y con nuestras limitaciones tan propias de nuestro país.

Las soluciones ya las sabemos. En el campo de la seguridad, una Policía Autónoma, bien pagada, con una nueva estructura, entrenada y equipada, descentralizada no solo a nivel de cantones, sino con una estructura distrital. Policía Judicial independiente.

Muchas más personas mueren al año a manos del crimen que en todas las guerras juntas que el país ha peleado.

### CAPÍTULO III FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINARIOS

#### **3.1. Fundamentos Jurídicos doctrinarios que sustenta la reforma.**

El Art. 194 de la Constitución de la República otorga al Ministerio Público entre otras atribuciones, prevenir en el conocimiento de las causas, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal para el cumplimiento de sus funciones; el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal; el Art. 2, inciso tercero de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que la Policía Judicial estará a órdenes del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones; el Art. 4, literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal, otorga a la Policía Nacional las funciones de prevenir la comisión de delitos, investigar las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores; el Código de Procedimiento Penal, publicado en el R.O. No. 360 del 13 de enero del 2000, en el libro Cuarto, Título I, Capítulo I, artículos 207 al 214, determina en forma clara las funciones que debe desempeñar la Policía Judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia.<sup>47</sup>

Pero la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal origina varios problemas y dificultades. **Uno de ellos es el problema de la dependencia de la policía judicial a la policía nacional y su vinculación orgánica, institucional y presupuestaria permanente.** El Ministerio Público tiene que crear su servicio de investigación con sus propios investigadores, como en otros países.<sup>48</sup>

Los miembros de la policía judicial siguen formando parte de esa institución, en lo concerniente al presupuesto, en lo administrativo y en lo jerárquico, de conformidad al

---

<sup>47</sup> Constitución de la República del Ecuador  
Ley Orgánica del Ministerio Público

<sup>48</sup> Código de Procedimiento Penal

Decreto Ejecutivo 1651, Registro Oficial 368, 13/JUL./2001 REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL “Art. 7.- Los miembros de la Policía Judicial; dependen jerárquica, disciplinaria, administrativa y operativamente de la Policía Nacional; el control y la dirección jurídica de las investigaciones corresponden al Ministerio Público”, por lo que no hay que hacer un gran esfuerzo para descubrir los problemas que habrán en este orden. <sup>49</sup>

**Estimo que tiene que haber una absoluta autonomía o independencia de la policía judicial respecto de la policía nacional y sin ir muy lejos en el bullado caso “FYBECA”, ¿quien investiga a quien?**

Otro aspecto muy grave es el de la falta de infraestructura por parte del Ministerio Público. El Ministerio Público necesita de todo, absolutamente de todo. No se podrá investigar apropiadamente respecto a la comisión de un delito, si ni siquiera se tienen los medios adecuados para elaborar un informe.

Así tradicionalmente, cuando se habla de una policía judicial se piensa en un cuerpo investigativo, dependiente orgánica y administrativamente de la Función Ejecutiva.

En este mismo punto también se observa que cada vez que hay un cambio de jefe policial, dependerá de la especialidad que tenga, se modifican denominaciones, estructuras, dependencias, etc.

Si bien en principio no se está en contra de las modificaciones descritas, la crítica que se formula es que esos cambios no responden a principios de organicidad y unidad, por el contrario atenta contra la necesaria, permanencia, seguridad, especialización, capacitación y carrera que deben continuar los agentes sino también con la función primordial de ser auxiliares de la justicia para que en las investigaciones que intervienen

---

<sup>49</sup> del Reglamento de la P.J.

En esta postura prevalece la idea de la separación de las funciones de tal manera que sean ejercidas por dos órganos distintos e independientes, y que haya entonces una policía que dependa del Ministerio Público y la otra a la función ejecutiva.

Por otro lado no puede desconocerse que en la policía judicial existen recursos humanos de alta capacitación en la lucha contra el delito, es decir, verdaderos especialistas en investigación, los que muchas veces apelando a instintos propios que a tecnología, y que con mínima o nula inversión en investigación, alcanzan logros de excelencia en el esclarecimiento de hechos. Aprovechemos estos recursos, los que deberán ser reorganizados o bien aglutinados por áreas, tal como la propia fuerza ha sugerido y pensemos entonces en una policía del futuro, evitando arreglos parciales; es decir, adoptemos la idea de que la Policía Judicial integre también una política de estado.

**En definitiva, la independencia de la policía judicial no es una idea utópica sino que está al alcance de la mano. En esta búsqueda se han experimentado hallazgos valiosísimos, no solo de normativa vigente que solo resta reglamentar, sino también de que existen sectores de la propia administración pública y de las fuerzas de seguridad que están pensando en el mismo sentido.**

Una policía judicial independiente, permitirá a los jueces y fiscales disponer de un instrumento propio para el ejercicio de sus funciones.

Pero como esta jerarquizada la policía: La base del concepto disciplinario en la Policía Nacional es organización jerarquizada que caracteriza a esta Institución; a través de la historia de la humanidad se ha determinado un orden entre personas y cosas, por lo cual es necesario que nos refiramos también al término JERARQUÍA para comprender de mejor manera el aspecto de la disciplina policial, al respecto el autor Alfonso Jácome V. dice: en lo militar este orden ha servido de base para determinar

atribuciones y mando; y en estas la importancia, preferencia o valor. La palabra jerarquía procede del griego ieros, sagrado y yarquía que significa preeminencia o autoridad; este término ha sido recogido por la milicia de lo eclesiástico por la severa disciplina.

La jerarquía representa la escala gradual, el orden ascendente, la cadena de numerosos desiguales eslabones que unen al inferior con el superior. Siendo la jerarquía un término sustantivo es considerado uno de los elementos fundamentales de la administración, lo que implica en el término no solo actividad, sino organización esto es, un conjunto coordinado de autoridades y de servicios que determinan una estructura.

El instinto Gregorio une a los individuos de una misma especie y en el grupo formado se manifiesta la necesidad de organización, cuyo primer paso sería el que alguien asuma el mando de ese grupo, lo que sociológicamente podría decirse de realizar de acuerdo con los siguientes períodos: <sup>(50)</sup>

### **3.2. Los medios estratégicos y logísticos con los que debe contar la Policía Judicial.**

Parece ser que la Policía Judicial, en la actualidad, se desempeña como un organismo policial de prevención, cuya actividad esta dirigida al mantenimiento y respeto del Poder Público. Sus fines es de prevención y seguridad y sus atribuciones están dotadas de cierta arbitrariedad para garantizar con eficacia, la protección del orden público cuya tranquilidad era amenazada por la conducta irregular de los ciudadanos.

En su evolución, la Policía Judicial, como la entendemos hoy, es una institución integrada por un cuerpo de, funcionarios dotados de capacidad técnica, dependiente de la Función Ejecutiva.

---

<sup>(50)</sup> JÁCOME, Alfonso.- “Manual Policial.- Escuela de Estado Mayor XI Promoción”.- Quito, 1.984.- Pgs. 149, 150.

La actividad de la Policía Judicial, levantada sobre lo que en otros momentos se llamó OID, SIC, etc., que ya no existen ¿con cierta arbitrariedad? a evitar la perturbación del orden público, sino a proveer a la reintegración del orden jurídico perturbado con el delito y, en este último sentido, su función tiene un punto común con la actividad procesal del Ministerio Público y con la actividad del Juez o Tribunal, cuando estos órganos públicos cumplen la función judicial del Estado, en el ámbito penal, a través del proceso judicial.

Esa actividad administrativa, tendiente a la reintegración del orden jurídico que desarrolla la Policía Judicial como sujeto auxiliar del proceso penal, resuelve el problema de su dependencia. Efectivamente, la Policía Judicial es un órgano público que se desempeña en el proceso penal como sujeto auxiliar ¿imparcial? al lado de los tres sujetos esenciales Juez, Ministerio Público e imputado, cumpliendo las facultades y deberes que la ley le acuerde e impone.

Obviamente, la Policía Judicial es un sujeto auxiliar del proceso penal, que debe actuar conforme con las garantías judiciales que emergen de la Constitución, Su nota de judicialidad se anularía o se colocaría en posición de peligro si formara parte del Ministerio Público, que sería, entonces, su superior jerárquico. En la práctica, se convertiría en una dependencia del Ministerio Público. se desempeña como parte acusadora, titular del ejercicio de la acción penal, en tanto que la nota de judicialidad que distingue la actividad administrativa de la Policía Judicial, obliga a aceptar la tendencia doctrinaria y legislativa de considerarla una dependencia del Órgano Judicial.

En síntesis, la Policía Judicial forma parte del elemento subjetivo del proceso penal, por delitos de competencia de los Tribunales de Justicia. Es, en la clasificación de los sujetos procesales, un sujeto auxiliar que actúa al lado de los sujetos esenciales: el Juez o Tribunal, el Ministerio y el imputado, inclusive.

### **3.3. *La estructura orgánico funcional con la que debería contar la Policía Judicial al lograr la independencia.***

La Policía Judicial es una consecuencia directa de nuestra organización política y jurídica del país, y responde –básicamente- al principio constitucional de División de Poderes. Siendo la represión del delito una actividad propia del Ministerio Público, se concibió a la Policía Judicial, como un organismo necesario en la tarea de auxiliar a la justicia en su finalidad represiva.

La función de la Policía Judicial consiste en investigar los delitos de acción pública, impedir las consecuencias ulteriores de los cometidos, individualizar a los culpables y reunir las pruebas necesarias para la actuación de la Justicia.

De este modo participa de la función judicial, como un órgano preestablecido para lograr el descubrimiento de la verdad acerca de la presunta comisión de un delito y la actuación de la ley penal en el caso concreto. Conviene destacar que su misión no es aplicar la ley, sino facilitar su aplicación, en lo que podríamos llamar una actuación de "medio a fin".

Así concebida, la Policía Judicial, se caracteriza por ser: 1) Jurídica: en tanto su existencia y competencias se encuentran reguladas por la Ley; 2) Auxiliar: de los Tribunales encargados de aplicar la ley sustantiva; 3) Eventual: porque puede no intervenir cuando el órgano judicial lo hace desde el comienzo; 4) Independiente: con referencia a otros poderes; 5) Cautelar: tratando de asegurar la verdad sobre el delito y la aplicación de la Ley; y 6) Imparcial: porque no se limita a reunir las pruebas de cargo, sino que procura –además- las de descargo.

### **3.4. Criterios de política criminal**

#### **3.4.1 Actuación Selectiva:**

La operatividad de la nueva ley procesal exige –entre otras decisiones de política criminal- establecer cuáles son las conductas delictivas que habrán de perseguirse hasta ser llevadas al juicio oral. Sin una ponderación selectiva de esas conductas, y ante la cada vez más aguda limitación de recursos, el sistema se tornaría decididamente atentatorio contra una política criminal creíble, con miras a desalentar la impunidad de los poderosos.

En este contexto, como principio racionalizador de los recursos, la Policía Judicial –en tanto órgano de investigación especializado- debe ocuparse de la investigación integral de los delitos que aparezcan perpetrados por una organización criminal. En una primera etapa este criterio nos parece como el más razonable. Este planteo significa, sin más, llevar adelante la implementación de una justicia vecinal que se ocupe de causas de menor cuantía o de menor entidad, con un perfil de mediadora de conflictos para lo cual sería necesario la adecuación normativa en ese sentido tanto en materia procesal y sustantiva.

Cuando señalamos investigación integral nos estamos refiriendo a la investigación completa, incluida la realizada en la calle por los detectives o pesquisas. La instrucción sumarial y técnica científica debe estar en su totalidad a cargo de la Policía Judicial, con lo cual no descartamos que fundadas razones de política criminal puedan conducir a una descentralización operativa de la investigación hacia la policía de seguridad.

La determinación de las conductas delictivas que deban ser investigadas por la Policía Judicial, debe ser producto de una decisión de Política Criminal moderna sobre la base de la ponderación de criterios donde el interés social esté comprometido. La utilización de órganos especializados de investigación criminal como la Policía Judicial en el esclarecimiento de todos los delitos de acción pública, atentaría contra su propia eficacia. La bagatela o delitos menores, deberían recibir otros tratamientos a la luz de las legislaciones sustantivas y procesales modernas.

En el sentido antes expuesto, manteniendo la organización actual de las Unidades Especializadas, la lucha contra el crimen organizado a cargo de la Policía Judicial con un cuerpo de investigadores altamente capacitados y entrenados para ese fin, es el gran desafío.

La integración de un equipo de investigadores es fundamental. Deben ser funcionarios de impecable trayectoria y altamente capacitados. Debe tratarse de un grupo de elite de probados antecedentes éticos y profesionales.

La Policía Judicial así entendida es, por una parte, la mejor garante de los derechos fundamentales, toda vez que está integrada directamente por funcionarios judiciales; y por otra, siendo profesional, técnica y científica en la investigación de los delitos asegura una política sostenida de capacitación y entrenamiento de su personal.

#### **3.4.2. Asignación Racional de Funciones:**

El sistema para lograr su plena funcionalidad debe estar conformado por un órgano acusador (Ministerio Público) orientado hacia una especialización por tipos delictivos, asistido por una Policía Judicial que le asegure la integración efectiva y coordinada de los operadores comprometidos en la investigación.

El Juez de Instrucción, en tanto, como titular de la jurisdicción, asume su verdadero sentido y misión en el proceso, al convertirse en el árbitro de los contendientes (acusador y defensa), sin posicionarse a favor de uno u otro, asegurando de este modo su rol imparcial, garantía suprema del justiciable.

El sistema, así diseñado, resguarda el justo equilibrio de los intereses en juego en el proceso, a la vez que le confiere celeridad y eficacia.

En síntesis, la investigación eficaz de actividades delictivas organizadas, no sólo necesita de un órgano acusador (Ministerio Público) especializado y consustanciado con su rol, sino –además- de un sistema organizativo y procedimental que le asegure

la recolección y conservación de las pruebas de cargo y de descargo, ya sea para acusar o instar el sobreseimiento. En otras palabras, requiere de la Policía Judicial y de una ley procesal adecuada.

### **3.4.3. Organización Adecuada:**

El diseño organizativo tomado como base para proyectar los distintos servicios que brinda el sistema judicial, obedece en general a un patrón estándar: el Juzgado. Desde este modelo se fue desarrollando todo el esquema de organización del Poder Judicial. Es indudable que el juzgado es el núcleo organizativo que responde a los requerimientos primarios de la administración de justicia y de allí que se haya convertido en el modelo impulsor de los restantes estamentos. Desde este punto de vista no resulta criticable, lo es en cambio el hecho de no haberse distinguido la actividad y naturaleza de la prestación o producto final tenido en cuenta. En otras palabras, la Policía Judicial es un órgano de naturaleza ejecutoria de medidas urgentes. La "inmediatez" con la que actúa es el soporte fundamental de su eficacia. El modelo de organización de un Juzgado de naturaleza decisoria para la Policía Judicial, resulta inadecuado en orden a sus fines específicos.

En este sentido no sólo los diseños organizativos físicos, sino de personal (sistema laboral flexible y adaptable) y legislativos (penal y procesal), necesitan de urgentes adecuaciones. Fundamentalmente deben convertirse en herramientas útiles para transformar un futuro incierto en previsible.

La realidad siempre está en movimiento y siendo nuestra misión trabajar sobre ella, entendemos que el modelo de organización no sólo debe necesariamente contemplar los valores culturales de la sociedad a la que está dirigido, sino que debe tener la movilidad y dinámica suficiente para no ser superados por la realidad que pretende captar. En atención a estas premisas, estimamos que los sistemas organizativos inciden fuertemente en el resultado final de los objetivos perseguidos.

Es por ello que la búsqueda de fórmulas integradas de tecnificación y profesionalidad para la gestión investigativa en cualquier ámbito, ante la evolución social, es una de las metas principales trazadas en el diseño de la organización de la Policía Judicial.

La lucha contra el crimen organizado no puede quedar en manos de entidades tradicionales, sino que deben reunir ciertos requisitos particulares que la hagan apta y eficaz para ello. La organización debe ser lo suficientemente ágil y flexible, de modo tal que permita una rápida adaptación a los cambios y modalidades operativas de la delincuencia.

#### **3.4.4. Sostenido Control de Gestión:**

La actuación eficiente y eficaz de la Policía Judicial a través de sus investigaciones es, en realidad, la que le confiere eficacia al proceso penal. Sin las pruebas que la Policía recoge, no es posible arribar a la última etapa del proceso que es la del juicio o debate.

Este enorme desafío impone que las organizaciones -tanto Judiciales como Policiales- realicen o diseñen sistemas de control de gestión y de calidad de los servicios que brindan.

Los sistemas de Justicia Criminal en general están constituidos por grandes burocracias, regidas por normas y reglas rígidas que no contribuyen a establecer estándares de gestión, y menos aún de calidad. El sistema de Justicia Criminal o Sistema Penal conformado por los Departamentos de Policía, Justicia Penal, y Servicio Penitenciario adolecen de estos defectos.

#### **3.4.5. Diferencia entre medir procesos y medir resultados:**

Medir procesos de trabajos es obtener datos reveladores de la gestión realizada. En el caso de Policía Judicial se podría medir o registrar, por ejemplo, cuántas denuncias se reciben, cuántos detenidos ingresan, cuántos procesos se elevan a las Fiscalías, cuántas cooperaciones técnico-científicas se realizan, etc. Pero estos datos no

garantizan calidad de los resultados, ni el impacto que causan sobre los destinatarios del servicio.

Por cierto que la buena gestión es importante, y la medición de los procesos puede ayudar a las organizaciones a optimizar su funcionamiento a partir de la corrección del rumbo, pero indudablemente, ello no es suficiente.

#### **3.4.6. Diferencia entre medir eficacia y medir efectividad o eficiencia:**

La eficacia es una medida de lo que cuesta cada unidad de resultado. La efectividad o eficiencia es una medida de la calidad de ese resultado. Cuando medimos la eficacia sabemos lo que cuesta conseguir un resultado específico. Cuando medimos la efectividad o eficiencia sabemos si nuestra inversión tiene valor.

#### **3.4.7. Necesidad de mediciones de amplio impacto:**

En general cuando el sistema de justicia desarrolla sus controles de actuación. Pero difícilmente se persigue obtener resultados más amplios y de mayor interés para el público en general, tales como el índice de criminalidad, la seguridad pública, la tasa de condenados y prevenidos, la tasa de reincidencia, la justicia para las víctimas de los delitos o la satisfacción por el modo en que se resuelven los juicios.

Así por ejemplo, dentro de la Policía Judicial, iniciar un sumario ilustra que se debe calibrar la salida o proceso, midiendo el número de actuaciones iniciadas. Pero si se desea medir la entrada o el resultado, habrá que determinar en cuántos sumarios se logró individualizar a los posibles autores y reunir las pruebas que los involucran. Esta última medida se convertiría en el resultado del programa.

Un programa político o social que contemple un tema más amplio y que involucre directamente decisiones de política criminal, consistiría en saber si los ciudadanos están conformes con la selección de los delitos hacia donde se orienta el mayor esfuerzo investigativo o represivo.

Una sociedad organiza con frecuencia para la protección de un grupo dominante y suele ser menos sensible de lo debido a las necesidades de las personas socialmente inferiores o de los grupos desfavorecidos. Lo que es el hombre, eso es la humanidad, lo reiteramos.

Hemos visto en la televisión que la ciudadanía piden a gritos la pena de muerte para los delincuentes, es un tema de justicia y no de derecho, donde una sociedad civilizada debe optar por una respuesta que tenga eficacia social para lograr reforzar la seguridad pública y no solo la seguridad ciudadana, pero esto implica que no es un tema político, sino de definir que es el hombre en la sociedad humana y cuales son las fronteras que nos da en la actualidad la razón y la equidad, lo mismo ha pasado en la evolución de las culturas, cuando han tenido que decidir si tenemos la facultad de matar a un hombre por una conducta reprochable

En la Criminología actual, entre otras premisas que se aceptan y se problematizan son que los Estados en sociedades no desarrolladas, no han tenido una clase gobernante sino dominante, lo cual esta vinculada en que la ley penal es una forma de control social; si esto es cierto el historicismo y la criminología critica tienen razón cuando parten que como la ley es una de las fuentes de donde emana el Derecho Penal, han sido trabajados por aquellos segmentos de la sociedad que tienen poder de transformar sus intereses en bien común, en consecuencia ciertas personas y conductas se convierten en criminales por la formulación y aplicación de definiciones que elaboran un sector dominante de la sociedad.

Ello nos lleva a una conclusión parcial inicial que en este tipo de sociedades coexisten dos forma de Estado: El formal y el real, donde se forma una ideología y una praxis de control social a través del derecho penal que privilegia a las clases dominantes que son propietarios o dueños de la casi toda la riqueza de la nación, por lo cual aplican esta estrategia para mantener el orden injusto de una sociedad.

En muchos países latinoamericanos, de manera directa los menos, por tolerancia, indiferencia o complicidad los más, se sostiene que la criminalidad juvenil sólo es

posible enfrentarla recurriendo a métodos violentos, con el fin de defender a la sociedad.

### **3.5. *La Policía Judicial en Argentina, Colombia, Chile, Estados Unidos y México (En el mundo)***

En muchos países, particularmente en los que tienen un sistema de gobierno federal, existen varias organizaciones policiales, con diferentes niveles y jurisdicciones.

#### **Alemania**

Un patrullero de la policía alemana de Saarland. Alemania es una república federal dividida en dieciséis estados. Cada uno de ellos posee su propia fuerza policial (Polizei en alemán); administrada por un ministro (o, en Bremen, Hamburgo y Berlín, un senador) de asuntos internos del estado.

Aunque si bien el uniforme y el color de los vehículos es similar en toda Alemania, las fuerzas policiales tienen una estructura un poco diferente en cada estado. Por ejemplo, la Kriminalpolizei (la división de investigaciones, también llamada Kripo) es parte de la fuerza policial ordinaria en algunos estados y una organización separada en otros.

Además, el Gobierno Federal posee una Policía Federal, anteriormente llamada como Bundesgrenzschutz (Protección Federal de Fronteras), renombrada en 2005 como Bundespolizei (Policía Federal).

El Ferrocarril Federal Alemán también posee su propia fuerza policial, la Bahnpolizei, que cumplen un rol similar a la de la Policía Británica del Transporte. Cuando los ferrocarriles fueron privatizados en la década de 1990, la Bahnpolizei fue integrada a la policía federal, desde entonces el poder ejecutivo de Alemania por medio de una ley sólo permite fuerzas policiales bajo el control gubernamental. Por lo tanto, fuerzas policiales privadas no están permitidas en éste país.

Debido a una idea de usar el mismo color de uniformes y vehículos en toda la Unión Europea, la policía alemana en los últimos tiempos realizó una pequeña modificación en el color, de verde a azul. Hamburgo fue el primer estado en realizar ésta transición.

Antes de la Reunificación alemana el día 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana era patrullada por la Volkspolizei.<sup>51</sup>

## **Argentina**

La policía bonaerense, vigilando una de las playas de Necochea.

En la Argentina, existen dos niveles en cuanto a las fuerzas policiales: las de jurisdicción federal, y las pertenecientes a cada una de las veintitrés provincias.

Las fuerzas policiales de jurisdicción federal son:

Policía Federal Argentina (PFA): es una institución armada que depende del Ministerio de Justicia y Seguridad y cumple funciones de policía de seguridad y judicial a nivel federal. Cuenta con destacamentos en todas las provincias del país, y cumple la función de policía local en la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo en la actualidad se está discutiendo el traspaso de estas funciones al gobierno de la Ciudad, de forma que la Policía Federal perdiera el poder de policía local en la Capital Federal, dedicándose en consecuencia exclusivamente a los crímenes y asuntos federales a lo largo y ancho del país. Se encarga de investigar temas con respecto al crimen organizado, contrabando de drogas, lavado de dinero, contrabando de personas, engaños electrónicos y terrorismo. Cuenta también con una división de operaciones especiales, el Grupo Especial de Operaciones Federales (G.E.O.F), encargado de llevar a cabo misiones antiterroristas y de antinarcóticos, así como del rescate de rehenes y de brindar protección a jefes de estado que visiten el país. Es miembro de la Interpol

---

<sup>51</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

desde el año 1962 y es la encargada de la emisión de pasaportes y cédulas de identidad.

Prefectura Naval Argentina (PNA): cumple la función de policía de seguridad en los mares, ríos y lagunas del territorio nacional, y es el equivalente a los servicios de guardacostas de otros países. Conforme a la Ley General 18.398 y la Ley de la Navegación 20.094 es la forma que tiene el Estado de ejercer de policía de seguridad de navegación y orden público en las aguas de jurisdicción nacional y puertos. Además cumple obligaciones de Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto, por lo que se encarga de la entrada y salida de buques; y el control de sus condiciones de seguridad. Tiene su sede central en el Edificio Guardacostas, en el barrio de Puerto Madero, en Buenos Aires y cuenta con dependencias en algunas provincias del país.

Gendarmería Nacional Argentina (GNA): es una fuerza de seguridad con características militares que depende del Ministerio de Justicia y Seguridad y brinda seguridad interior en todo el territorio. En el ámbito federal cumple la función de policía de seguridad y judicial; así como policía de prevención y represión de infracciones a leyes y decretos especiales. Es el órgano encargado de controlar y vigilar todas las fronteras del país y defender el territorio nacional. Participa en misiones de paz, acciones humanitarias y control en zonas en conflicto. Además, se encarga de custodiar a las personas y bienes del Estado argentino en el exterior. Interviene en temas como las migraciones clandestinas, contrabando, terrorismo, narcotráfico, narcoterrorismo, infracciones interjurisdiccionales del transporte de carga y pasajeros, medio ambiente, alteración del orden público, evasión fiscal, entre otras. Tiene su sede central en el Edificio Centinela en el barrio porteño de Retiro; y cuenta con escuadrones en diferentes ciudades del país.

La República Argentina es un Estado federal, y cada una de sus provincias goza de una relativa autonomía. Cada provincia posee su propia fuerza de policía, responsable por el mantenimiento del orden público y la prevención del delito dentro de las respectivas jurisdicciones provinciales. Tratándose de delitos de orden federal, las

policías provinciales cooperan con las fuerzas federales de seguridad señaladas más arriba. Sin duda una de las situaciones provinciales más notorias en esta materia es la Provincia de Buenos Aires ya que la misma no posee una sola Policía de la Provincia de Buenos Aires sino que posee tres fuerzas policiales distintas, una de ellas es la Policía Buenos Aires 2, de despliegue rápido, únicamente sometida al patrullaje continuo en el conurbano bonaerense; y además por la cantidad de personal que posee y la extensión territorial y demográfica que cubre.<sup>52</sup>

### **Australia**

En Australia existen dos niveles de fuerzas policiales, las estatales y la Policía Federal Australiana.

Cada estado, como el Territorio del Norte, es responsable de mantener a su propia policía y así como la seguridad en su territorio. Esto incluye mantener la ley y el orden, vigilancia del tráfico, los grandes crímenes, división anti-terrorismo, policía naval, búsqueda y rescate y en algunos estados, policía de tránsito. La vigilancia del Territorio de la Capital Australiana, el Territorio de Jervis Bay y otros territorios externos son contratados por la Policía Federal Australiana.

En algunos territorios, los gobiernos locales contratan a oficiales o rangers para hacer cumplir las ordenanzas con respecto a temas como el estacionamiento, propiedad canina, venta minorista.

La Policía Federal Australiana opera con un nivel federal y se encarga de hacer cumplir las leyes federales como contrabando de drogas, lavado de dinero, contrabando de personas, engaño electrónico y antiterrorismo. Los oficiales federales también participan de misiones de paz en Chipre, Timor Oriental, Papúa Nueva Guinea y las Islas Salomón.

---

<sup>52</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

## Brasil

Oficiales de la Policía Militar en São Paulo. En el Brasil, los órganos policiales son los siguientes:

**Policía Rodoviária Federal:** Este órgano es el encargado del control de las carreteras federales y del transporte en las principales entradas y salidas del país.

**Policía Militar:** perteneciente a cada Estado (en Rio Grande do Sul, recibe el nombre de Brigada Militar), es responsable de la vigilancia de las calles y operaciones para mantener el orden público.

**Policía Civil:** perteneciente a cada Estado, es manejada por delegados, cuya unidad se llama delegacia; tiene la tarea de actuar de Policía Judicial, lo que significa, brinda auxilio al poder Judicial en la aplicación de la Ley, en crímenes de jurisdicción de la Justicia Estadual, siendo responsable de las investigaciones de algunos delitos (excepcionalmente podrá encargarse de infracciones penales de jurisdicción federal, en caso que no exista una dependencia de Policía Federal en la zona), además de cumplir acciones de inteligencia policial.

**Policía Federal:** dependiente del Ministerio de Justicia, son responsables de actuar en crímenes juzgados por la Justicia Federal, donde también ejerce la función de Policía Judicial. Incluye a la Policía Marítima, responsable por el control en las fronteras, aduanas y emisión de pasaportes. La Policía federal también se encarga de investigar el crimen organizado, contrabando de drogas, lavado de dinero, contrabando de personas, engaños electrónicos y terrorismo.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

## **Canadá**

En Canadá, existen tres niveles de fuerzas policiales: municipal, provincial y federal. Constitucionalmente, la aplicación de las leyes es responsabilidad provincial, aunque la mayoría de las áreas urbanas se han tomado la atribución de mantener sus propias fuerzas policiales. Los pequeños municipios dependen de las fuerzas provinciales, y todos a excepción de tres provincias contraen fuera de sus responsabilidades provinciales la aplicación de ley a la Royal Canadian Mounted Police (en español Real Policía Montada Canadiense), la fuerza federal, por lo tanto es la única fuerza policial que mantiene tres niveles distintos en el área.

Ontario, Québec y Terranova mantienen sus propias fuerzas provinciales: La Policía Provincial de Ontario; la Sûreté du Québec (Policía Provincial de Québec) y la Royal Newfoundland Constabulary (Constabulario Real Terranovense).<sup>54</sup>

## **Chile**

En Chile una de las fuerzas policiales es Carabineros de Chile, uniformados y actualmente dependientes del Ministerio del Interior, su misión es salvaguardar el orden público, la seguridad pública interior y hacer respetar las leyes; en donde a sus integrantes se les nombra como Carabineros.

Por otro lado está la Policía de Investigaciones de Chile (PICH), se trata de una policía civil; cuya principal tarea es la investigación criminalística y aclaraciones policiales de los delitos, contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir hechos delictuales y actos contra la estabilidad del Estado, tiene la exclusiva misión de controlar los ingresos migratorios al país, fiscalizar a los extranjeros residentes en Chile y a representar a esta nación en Interpol. El nombre que reciben los Oficiales integrantes de esta policía civil es de Detectives.

---

<sup>54</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

Otra organización policial chilena es Gendarmería, dependientes del Ministerio de Justicia, encargada del orden, seguridad y cumplimiento de condenas en las prisiones del país.<sup>55</sup>

## **Colombia**

La Policía Nacional de Colombia es un cuerpo armado permanente de Naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que todos los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley organizará el cuerpo de policía y determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario. Constitucionalmente hace parte de la Fuerza Pública y por tanto los delitos cometidos por estos en servicio activo y en relación con el mismo servicio, serán conocidos por las cortes marciales, o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código penal Militar Colombiano, no es deliberante, no puede ejercer la función del sufragio ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos. Depende del Ministerio de Defensa.

El Presidente de la República es su máximo Comandante en Jefe, su Comandante Natural a nivel nacional y el máximo jerarca uniformado es el Director General que vendría siendo un Oficial General, su estructura está conformada por Direcciones, Regiones, Departamentos, Metropolitanas, Distritos, Estaciones, Subestaciones, Centros de Atención Inmediata CAI (Fijos y Móviles), Programas de Zonas Seguras, Compañías, SECCIÓNeS, Escuadrones, Escuadras, entre otros.

La línea de mando de la Policía Nacional de Colombia, es la siguiente:

Presidente

Ministro de Defensa

Director General de la Policía Nacional

---

<sup>55</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

Subdirector General

Inspector General

Directores de Especialidades

Comandantes de Región

Comandantes de Departamentos y Metropolitanas

La Policía en Colombia se asemeja mucho al Ejército Nacional tanto en armamento como en entrenamiento (aunque cada fuerza posee aptitudes y roles específicos), se diferencia particularmente del Ejército en que su uniforme no es camuflado, sino que es de verde oliva. Sus rangos de mando son iguales a los militares yendo desde subteniente hasta general, Cabo Segundo a Sargento Mayor y Patrullero a Comisario. Aunque según la constitución de 1991 "es una fuerza armada de carácter civil" la policía generalmente realiza operativos militares individuales o en conjunto con el Ejército Nacional en unidades mixtas tales como el Gaula (grupo anti extorsión y secuestro), los Escuadrones móviles de Carabineros EMCAR (grupo con armamento bélico pesado) y las unidades contraguerrilleras Rurales y Urbanas (Granaderos, COPES, JUNGLAS).

La Policía Nacional de Colombia es una de las más complejas del mundo, sobre todo por la cantidad de contrastes que en ella se pueden encontrar, desde las acciones más civiles como la protección de la infancia y la adolescencia, la mujer y adultos mayores, la protección de la fauna y flora, turismo, socorro y atención de desastres, hasta las más bélicas/militares, como las operaciones antinarcoóticos y antisubversivas, de hecho es característico que es la única Policía en el mundo que patrulla los aires de su país en aviones y helicópteros artillados como los Black Hawks que poseen ametralladoras e incluso misiles para responder a los ataques de las guerrillas proliferantes y equipos de aspersión de plantaciones de coca y amapola. Se observan casos en donde su híbrido civil y militar se conjugan en complemento para el desarrollo de su misión, como el caso de la Policía de Tránsito y Transporte que desarrolla funciones de control, educación, prevención, atención de accidentes en las ciudades y vías Urbanas y Rurales, pero a la vez debe enfrentar bélicamente con armas pesadas los grupos rebeldes guerrilleros que buscan incinerar vehículos,

bloquear o destruir las obras de infraestructura vial (puentes, viaductos), especialmente en las vías Nacionales Rurales.

La actuación de la MUJER en la institución le ha asegurado éxito en todos los ámbitos desde su participación en las funciones más sensibles y humanas hasta las más riesgosas del conflicto armado interno.

La Policía Nacional de Colombia es La única Policía en Latinoamérica y una de las pocas en el mundo que presta servicios NO ARMADA, como la seguridad en algunos sistemas de transporte como Transmilenio (Bogotá), Megabus (Pereira) y aeropuertos, además de protección al turismo y ecología, entre otras, por parte de sus Auxiliares de Policía Bachilleres, situación que resalta en contraste al estado del orden público imperante en su nación.

Aglutina en dos cuerpos separados la INVESTIGACIÓN CRIMINAL "DIJIN" y la INTELIGENCIA POLICIAL "SIPOL", cuyo accionar coordinado entre estas dos especialidades ha dado buenos resultados en la lucha contra la delincuencia.

Sus Escuelas de Formación son de las más calificadas en el continente.<sup>56</sup>

## **España**

El origen de la policía estatal española (con distintas denominaciones) se sitúa en el año 1824, cuando Fernando VII dictó una Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, conteniendo un Real Decreto por el que se creaba la "Policía General del Reino". Son antecesores del actual Cuerpo Nacional de Policía, el Cuerpo de Policía Nacional, el Cuerpo Superior de Policía, el Cuerpo de Policía Armada, el Cuerpo General de Policía, el Cuerpo de Seguridad, el Cuerpo de Vigilancia, el Cuerpo de Protección y Seguridad y la Policía General del Reino, creada por Fernando VII.

---

<sup>56</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

El 13 de marzo de 1986 se promulgó la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que unificaba los Cuerpos de Policía Nacional y Superior de Policía en el actual Cuerpo Nacional de Policía.

En España, existen dos organizaciones policiales principales de carácter estatal, una de ellas es el C.N.P. (Cuerpo Nacional de Policía) su ámbito de actuación abarca la prevención, investigación y persecución de la delincuencia que se genera en las grandes ciudades de España y aquellos territorios que determine el Ministerio del Interior. De carácter civil, tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la Seguridad Ciudadana dentro de las ciudades y aquellos lugares determinados por el Ministerio del Interior. El Cuerpo Nacional de Policía cuenta con muchas y variadas especialidades y brigadas. Algunas son:

Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) Grupos de Atención al Ciudadano (GAC) Grupo Especial de Operaciones (GEO) Grupo Operativo Especial de Seguridad (GOES) Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano (ODAC) Servicio de Atención a la Familia (SAF) Técnicos Especialista en Desactivación de Artefactos Explosivos (TEDAX) Unidad de Intervención Policial (UIP) Grupo Operativo de Respuesta (GOR) Grupo de Menores de la Policía Judicial (GRUMES) Unidad de Drogas Y Crimen Organizado (UDYCO) Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta (UDEV) Grupo Operativo Nuclear Biológico Químico (NBQ) Brigada de Protecciones Especiales (BPE) Brigada de Protección Estática (BPE) Brigada de Protección Integral (BPI)

La otra fuerza policial en cuanto a importancia en España es el Cuerpo de la Guardia Civil, su ámbito de actuación abarca la prevención, investigación y persecución de la delincuencia que se genera dentro del territorio rural, los pueblos y en aquellos territorios que determine el Ministerio del Interior, además es quien controla el tráfico rodado interurbano y hace funciones de policía de aduanas en las fronteras, todo ello bajo la dependencia del Ministerio del Interior, aunque en diferentes circunstancias se pone bajo el mando del Ministerio de Defensa y ha participado como fuerza militar en diferentes misiones, sobre todo humanitarias, que le ha encomendado el Gobierno español. De carácter militar, tiene como principal misión la de proteger la patria y

garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la Seguridad Ciudadana dentro de las poblaciones menores y aquellos lugares determinados por el Ministerio del Interior. En época del dictador Francisco Franco la policía política también existía.

El futuro de la Guardia Civil es incierto, ya que la Unión Europea presiona a los países miembros para acabar con los cuerpos policiales de naturaleza militar.

Además de éstas dos fuerzas nacionales, en el país existen policías autonómicas, como los Mossos d'Esquadra, la Ertzaintza y la Policía Foral de Navarra, así como policías locales o municipales. Se completa el mapa policial español con las Unidades Adscritas del Cuerpo Nacional de Policía a los gobiernos autonómicos de Galicia, Valencia, Andalucía y Asturias, estando prevista su próxima implantación (2006) en otras Comunidades Autónomas como Aragón y Canarias.<sup>57</sup>

## **Francia**

En Francia, existen dos agencias nacionales de policía, cada una con diferente jurisdicción:

La Policía Nacional (Police Nationale) en las ciudades;

La Gendarmería Nacional (Gendarmerie Nationale) en pueblos y pequeñas ciudades.

Gendarmes franceses en París. Una difusión similar existe, o ha existido, en varios países que han imitado el sistema francés.

Además, los municipios franceses pueden contar con una policía local llamada police municipale, garde municipale o garde champetre, con atribuciones restringidas: solo pueden hacer cumplir las ordenanzas municipales (la mayoría relacionadas al tránsito

---

<sup>57</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

vehicular) y participar en acciones preventivas (peritajes, evacuación de edificios, prevención de accidentes, etc.) El personal puede o no portar armas de fuego.

En Francia, el término "policía" no solo se refiere a las fuerzas, sino también al concepto de "mantener la ley y el orden" (vigilar). Existen dos tipos de policía en sentidos generales: policía administrativa (police administrative): patrullas preventivas uniformadas, tareas de tránsito, etc.; con atribuciones limitadas para realizar arrestos. policía judicial (police judiciaire): aplicación de la ley e investigación de crímenes, con total atribuciones para realizar arrestos.<sup>58</sup>

### **Italia**

En Italia existen tres agencias nacionales de policía: la Guardia di Finanza, los Carabinieri y la Polizia di Stato. La Guardia di Finanza y Carabinieri están organizados como un cuerpo militar. La Polizia di Stato es un cuerpo civil.<sup>59</sup>

### **México**

La Policía Mexicana está dividida en tres niveles y dos funciones, en niveles existe la Policía Municipal, Estatal y Federal, aunque las de índole Municipal y Estatal son Policías cuya función es "Preventiva", ayudadas por la Policía Ministerial "Persecutora" también existen dos órganos de carácter federal que son la Policía Federal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, y su principal misión es garantizar la integridad y derechos de las personas, prevenir delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en zonas consideradas de jurisdicción federal, como edificios del gobierno federal, zonas arqueológicas, ríos, lagos, presas, lagunas, etcétera, y en las zonas urbanas cuando así lo solicite la autoridad local. así como la AFI "Agencia

---

<sup>58</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

<sup>59</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

Federal de Investigación" dependiente de la PGR (Procuraduría General de la Republica) la cual es una Policía Investigadora de delitos federales.

Desarrollando sus actividades en apego a su Código de Ética Policial.

Por otro lado, cada uno de los estados mexicanos posee su propia organización policial.<sup>60</sup>

## **Rusia**

La Federación Rusa cuenta con la Guardia de Frontera entidad encargada de velar por la seguridad de fronteras de este país, que cabe señalar, es el mas grande del mundo; funciona además el Servicio de Finanzas quien investiga los delitos económicos; también existe la FSB, (Servicio Federal de Seguridad de la Federación Rusa); la cual es la sucesora de la famosa KGB. Esta entidad se desempeña como una agencia de inteligencia, policía judicial, como también de policía secreta, con jurisdicción federal; cuenta además con el Grupo Alfa, cuerpo de elite, encargado de realizar los procedimientos policiales en actos terroristas o contra el crimen organizado, este cuerpo esta altamente entrenado, contando inclusive, con una sección encargada de los delitos nucleares, siendo similar al grupo [[Omon]] de la Militsiya. La FSB es una de las entidades más prestigiosas del mundo.

## **Reino Unido**

La Policía Metropolitana de Londres. La policía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está compuesta por más de 50 fuerzas policiales independientes supervisadas por las autoridades locales. Esas fuerzas son más o menos uniformes en Inglaterra y Gales, pero distintas en Escocia e Irlanda del Norte. Los servicios de Policía Británicos tienen una organización común y uniforme común.

---

<sup>60</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

La tradición Británica liberal es que la policía sea descentralizada (históricamente se consideraba que la policía centralizada podía ser un instrumento de dictadura). Las polémicas constitucionales del siglo XIX sobre los poderes del gobierno central y los riesgos de militarismo continental dieron lugar a la definición de una policía civil, organizada localmente y desarmada. A la policía británica le gusta presumir de que mantiene ese carácter civil, aunque algunos críticos consideran que la creación de unidades antidisturbios especializadas a comienzos de la década de 1980 quebró la tradición liberal de la policía.

El jefe de policía (Chief Constable) tiene mucha autonomía operacional y estratégica. El jefe de policía es responsable a un consejo local especial que se llama "la autoridad policial" (police authority). Históricamente era responsable a un consejo local ("Watch Committee" o "Standing Joint Committee" o al consejo de gobierno del condado ("county council").<sup>61</sup>

### **Estados Unidos.**

En los Estados Unidos, existen diferentes niveles policiales, Policía Federal, Policía Estatal (frecuentemente llamados state troopers o highway patrol), policía con propósitos especiales (parques, escuelas, hogares, tránsito, etc.), Policía de Condado (sheriffs, alguaciles, y otras agencias) y Policía Local. Está son algunas de las cientos de agencias policiales que existen en el país.

La Policía Federal se divide en dos categorías:

Agencias de Investigación (como el FBI, el Servicio de Marciales de Estados Unidos, la DEA y el Servicio Secreto). Agencias de Policía de Seguridad (como el Servicio

---

<sup>61</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

Protectivo Federal, U.S. Mint Police, Policía de Parques de los Estados Unidos y la Patrulla de Frontera).<sup>62</sup>

### **Puerto Rico**

En la actualidad, la Policía de Puerto Rico responde al mantenimiento de la ley y del orden en la isla a nivel estatal, la Policía Municipal responde al mantener la ley y el orden en las zonas urbanas y el Ejército es el último recurso en responder al Estado y solo cuando lo disponga el Gobernador y la milicia correspondiente mediante la autorización del Presidente de los Estados Unidos. La misión de esta agencia es hacer cumplir la ley y el orden evitando la delincuencia y la conducta delictiva con el compromiso de combatir la criminalidad, proteger vidas y propiedades mediante métodos de prevención e investigación dirigidos y con el compromiso de combatir actos delictivos.

La Policía de Puerto Rico cuenta con Cuarteles, Comandancias, Divisiones, Secciones, Unidades, Oficinas, Negociados y Superintendencias que sus responsabilidades primordiales es orientar y coordinar la política administrativa, investigativa y operacional sobre las funciones de investigación criminal en la Policía de Puerto Rico en armonía con las tecnologías, procedimientos, reglas de evidencia y directrices que dicte el (la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico. También esta agencia de ley y orden asesora, mantienen comunicación y colaboración con Agencias Federales y Estatales, para obtener información rápida informando al (la) Superintendente en todo lo relacionado con la actividades delictivas del país, esto es crimen organizado, terrorismo internacional, armas y drogas ilegales, vehículos hurtados, indocumentados, narcotráfico, robo y fraude en especial a compañías, bancos y financieras dedicadas al almacenaje o custodia de dinero o valores así como sus proyecciones y planes estratégicos anti-crimen a largo o corto plazo.

---

<sup>62</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

Dentro de la esfera de sus atribuciones todo miembro de la fuerza de la Policía de Puerto Rico tiene entre otras, las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Proteger la vida y propiedades, impedir el crimen y el desorden.
2. Prevenir, descubrir y perseguir el delito.
3. Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.
4. Observar y procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano.
5. Observar en todo momento una conducta ejemplar.
6. Tomar las providencias necesarias para garantizar la protección de las personas detenidas.
7. Tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas que la requieran.
8. Prestar la debida protección al pueblo reunido legalmente para cualquier fin lícito.
9. Obedecer las órdenes legalmente emitidas por sus superiores.
10. Ser puntual en sus compromisos oficiales y diligentes en el cumplimiento de su deber, actuando siempre en forma ecuánime, serena y justa.
11. Orientar y aconsejar al público sobre el mejor cumplimiento de la ley, así como en todo lo que concierne a la seguridad pública.<sup>63</sup>

#### **Criterio Personal del autor.**

El Estado de Derecho implica separación de poderes y la existencia de contrapesos que de alguna manera eviten abusos de los otros poderes del Estado; por un lado, y que exista una desconcentración de funciones con el fin de que cada Poder tenga una misión específica de control y poder, en contraposición con el soberano. De aquí surge el imperio de la Ley como expresión de la soberanía popular y la Constitución como directriz del ordenamiento jurídico. Pero para poder hacer efectivo el cumplimiento del respeto por los derechos fundamentales y las libertades consagradas, se requiere de la existencia de órganos que estén caracterizados por su independencia y tengan un emplazamiento constitucional que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, y ejercer conjuntamente el cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

---

<sup>63</sup> Se consultó en internet por cuanto es imposible encontrar libros específicos respecto de este tema.

Alexander Hamilton, uno de los artífices de la Constitución de Estados Unidos, escribió que "no hay libertad, si el poder de la justicia no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo. La libertad no tendrá nada que temer de la judicatura sola, pero sí tendrá todo que temer de la unión de ésta con cualquier de los otros departamentos"

La independencia de la Función Judicial, es quizás, la cuestión más importante sobre la estructuración y funcionamiento de dicho Poder. Por eso, ha sido una necesidad constitucional el proclamar expresamente este principio. Son varias las Cartas Políticas de diferentes países que lo consagran, (Derecho comparado). Recogido como una necesidad fundamental. La Constitución ecuatoriana es muy clara al reconocer este principio; es así como en el artículo 172 y siguientes manda que: "Los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos. Los magistrados y jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional aun frente a los demás órganos de la Función Judicial; solo estarán sometidos a la Constitución y a la ley".<sup>64</sup>

Según Pelayo García Sierra, "la independencia del poder judicial se entiende comúnmente en su reducción psicológica, referida a los jueces o magistrados, significando la inmunidad (o libertad de) que ellos debieran tener para «juzgar en conciencia», es decir, libres de las influencias (por solidaridad, por soborno o por miedo) de personas o grupos ajenos al sumario. El símbolo que representa la justicia como una matrona con los ojos vendados hace alusión a esta independencia o libertad de juicio según la cual deberían actuar los tribunales de justicia".<sup>65</sup>

Víctor Manuel Peñaherrera dice: "La independencia del poder judicial es la más preciosa y fundamental de las garantías; es la salvaguardia de todos los derechos de los asociados y el único refugio que éstos tienen en contra de la arbitrariedad. El Poder Legislativo no puede, pues, aplicar la ley en caso determinado; y sus actos, ora

---

<sup>64</sup> Constitución de la República del Ecuador

<sup>65</sup> Pelayo García Sierra, en su Obra "Justicia Independiente"

constituyen leyes nuevas, ora interpretan las antiguas, han de tener siempre un sentido abstracto y general".<sup>66</sup>

La independencia, como vemos, sin entrar a analizar doctrinariamente el principio constitucional como tal, es de suma importancia dentro de un Estado de Derecho que se precie. Sin independencia, las garantías de todos los individuos estarían amenazadas, cuando el sistema de justicia debería garantizar la aplicación de la Ley. La confianza es el más preciado de los valores y los principios que deben primar dentro del convivir habitual y son los jueces quienes tienen esa potestad de administrar justicia basados en un sistema legal que se lo debe respetar y proteger.

Los jueces deben despertar confianza para saber que efectivamente se está haciendo justicia. Aunque haciendo un paréntesis, es también cuestión de percepción -y de realidades- y con un sistema desconfiado (probablemente como el que tenemos, que también es corrupto) la independencia es un principio que se debe consolidar; de esta manera se puede marcar el camino para empezar a cambiar un sistema en el que se deben plantear muchas reformas. Es importante mencionar que "al amparo de los jueces están todas las garantías de los individuos, la tiranía casi no podría concebirse si los gobernantes respetaran la esfera de acción de los jueces, si no quisieran introducirse en ella siquiera por medio de las sugerencias y las influencias. "Todos los opresores comenzaron por corromper a los jueces para aherrojar a los pueblos" dice López Moreno. Nuestra realidad judicial es, sin embargo, pavorosa. Los jueces y magistrados se entregan, en la práctica diaria, a los influjos del poder. Algún día tendrá alguien que descubrir la verdad sobre ciertos fallos sorprendentes de distintos jueces y tribunales".

La pregunta de cajón es:

¿Cómo logramos la independencia de la función judicial? ¿Cómo implementamos mecanismos para poder lograr la tan anhelada independencia judicial?

---

<sup>66</sup> Victor Manuel Peñaherrera,

Se presume que el precepto constitucional se aplica, es decir, que existe efectivamente independencia en la policía judicial; sin embargo, creo que es importante establecer mecanismos para apuntalar y fortalecer principios constitucionales que fácilmente pueden ser vulnerados e irrespetados (además lo han venido haciendo).

Hay que pensar en reformas en el campo de la independencia de la policía judicial tomando en cuenta medidas para hacer más transparente la selección de los agentes, seguridad en la permanencia en sus cargos, normas de conducta y mayor responsabilidad pública.<sup>67</sup>

### **Finalidad del Derecho Comparado**

Como su nombre lo indica, esta disciplina consiste en el estudio comparativo de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar las notas comunes y las diferencias que entre ellos existen, y derivar de tal examen conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas y criterios para su perfeccionamiento y reforma.

Es decir, en esta definición del derecho comparado podemos advertir que se hace referencia a las semejanzas y diferencias de los sistemas jurídicos, no se hace referencia a la determinación de las causas, pero se hace referencia al aporte del derecho comparado que consiste en conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas y criterios para su perfeccionamiento y reforma. También es necesario hacer referencia a que el derecho comparado compara instituciones o sistemas jurídicos, sin embargo el derecho comparado también compara jurisprudencia, ejecutorias, normas jurídicas, y costumbres jurídicas.

Es decir, luego del estudio de las definiciones anteriores de derecho comparado podemos concluir que la mayoría de estados su policía tienen independencia única.

---

<sup>67</sup> Se consultó en el Internet por cuanto fue imposible encontrar un documento que tenga relación con el presente asunto.

## CAPÍTULO IV

### INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO

#### **4.1 *Criterio de personalidades que apoyan la independencia total de la policía judicial.***

En este capítulo, para la investigación de campo se ha utilizado la entrevista y la encuesta.

**Teniente Ingeniero Renato Cevallos Núñez, Jefe Departamento de Planificación y Coordinación Dirección Nacional de la Policía Judicial, Ecuador**

Al consagrar un sistema predominantemente acusatorio en reemplazo del actual, el nuevo Código de Procedimiento Penal establece una distinción clara de las funciones de investigación, acusación y juzgamiento y las encarga a funcionarios distintos.

En su rol de investigar bajo la dirección del Ministerio Público, la policía judicial tendrá una amplia gama de responsabilidades que van desde la recolección de evidencias e informaciones útiles hasta la presentación oral de testimonios en el momento del juicio.

En el nuevo sistema procesal penal toda la actuación probatoria se va a concentrar en la etapa del juicio oral y público ante el tribunal penal. Allí, al acusar, el fiscal hará que todas las evidencias del delito se presenten en forma oral, junto con los testimonios.

En ese momento adquirirá una importancia extraordinaria la labor que la policía judicial haya desempeñado en auxilio de las funciones del fiscal.

La forma en que la evidencia haya sido recogida y preservada va a ser crucial en el momento del juicio.

Por muy bien hecha que esté una investigación, sus resultados pueden ser impugnados en el juicio si las evidencias materiales no se recogieron o no se conservaron adecuadamente.

Para el tribunal penal, debe ser creíble que las piezas de evidencia que va a tener ante sí fueron las que se recogieron en la escena del delito o en cualquier otro lugar objeto de investigación y que luego fueron debidamente preservadas, dentro de una adecuada cadena de custodia, para garantizar su integridad y por tanto su valor probatorio.

La presentación oral de testimonios en el momento del juicio puede incluir a varios de los efectivos de la institución policial.

Quienes recogieron la evidencia en el lugar de los hechos habrán de testificar acerca de cómo encontraron, recogieron y protegieron los diversos elementos probatorios encontrados.

Quienes hicieron labores de criminalística deberán testificar acerca de los procedimientos y resultados de sus pericias.

En fin, los investigadores de la policía judicial deberán testificar acerca de la actuación que hubieren realizado bajo la dirección del fiscal.

Las normas que rigen la acción de la policía judicial se hallan en diversas partes del nuevo Código de Procedimiento Penal. Para facilitar esta exposición, he recogido las más importantes y las he agrupado en diversos temas.

En consecuencia estimo que la Policía Judicial debe ser totalmente autónoma de la fuerza pública.

## **ENTREVISTA AL ABOGADO JAIME NEBOT:**

### **Nebot: la sanción al delincuente no implica el irrespeto a sus derechos humanos**

El Alcalde de Guayaquil, Jaime Nebot Saadi, encabeza el proyecto de "Más Seguridad" encaminado a reducir los índices de violencia del puerto principal. La participación de la Policía Nacional y el apoyo de las cámaras de Industria y Comercio son claves en este proyecto.

**"La sanción al hampón no implica el irrespeto a sus derechos humanos.... implica el respeto a la ley y la garantía de los derechos humanos de todo el mundo, incluyendo al delincuente", opina el alcalde de Guayaquil, Jaime Nebot, al analizar el trabajo conjunto entre la Policía y la Municipalidad, en el control de la delincuencia.**

**"No he sabido que, al menos en Guayaquil, la Policía irrespete los derechos humanos en el combate a la delincuencia, y si hubiese un caso concreto se plantea y analiza y de haber razón se sanciona", dice el funcionario, quien ejecuta el plan "Más Seguridad", conjuntamente con la Policía Nacional. Con Nebot se analizó la participación policial en el abatimiento de los delincuentes y los reclamos de los organismos de derechos humanos sobre los mecanismos de exterminio.**

**¿Cree que los resultados del plan Más Seguridad han reducido los actos de violencia y delictivos de Guayaquil?**

Soy un permanente insatisfecho, hasta con mi labor, porque siempre creo que puedo hacer las cosas en mayor volumen, y mejor. De manera que los logros no me producen sueños sobre los laureles.

**¿Pero se han reducido o no los actos de los delincuentes contra los ciudadanos?**

Hemos reducido los niveles de delincuencia a 50%, pero el resto de ese porcentaje que todavía queda, es intolerable aún, y tenemos que luchar contra él, quizá, de manera más drástica, porque se trata de los delincuentes más avezados. Por eso funcionan las recompensas.

**¿La captura o el abatimiento de los hampones continúan?**

Tengo noticias, no confirmadas aún, de que un séptimo de los delincuentes más buscados habría caído preso.

**¿Cuántos quedan aún sin apresar?**

De los diez, quedan tres.

**¿Y las recompensas... están funcionando?**

Así es, estamos atacando, en forma conjunta, los sectores en donde llegan los carros robados y los desarticulan para vender sus piezas; estamos tomando precauciones para modificar las disposiciones municipales y exigir a los talleres mecánicos su respectiva tasa-habilitación y otros requisitos que deben cumplir para que no reciban carros robados.

**¿Se cuenta con el equipamiento necesario, tanto de la Policía Nacional y especializada como de los municipales?**

Estamos equipando al GOE, GIR y GAO, con chalecos, cascos y vehículos. Día a día luchamos junto a la Policía, que ojala el Gobierno la apoye como debe ser, moral, económica y técnicamente, en esta batalla que es interminable.

Organismos de derechos humanos han reclamado la forma cómo se extermina a los delincuentes, esto es, sin dar detalles de cómo fallecieron. ¿Qué opina?

Que yo haya sabido, no hay ningún motivo para ese reclamo; la sanción al delincuente no implica el irrespeto a sus derechos humanos.... implica el respeto a la ley y la garantía de los derechos humanos de todo el mundo, incluyendo al delincuente.

**¿Se ratifica que los delincuentes han sido abatidos por la Policía?**

Hasta donde conozco, y lo conozco bien porque así lo dicen los partes policiales, en el caso de los delincuentes abatidos, lo han sido por la Policía Nacional en acción y respondiendo con proporción, y esto es lo importante más allá del tino y de la lógica, a las agresiones de la que son víctimas los uniformados.

**¿Conoce si la Policía irrespete los derechos humanos?**

Me gustaría que las instituciones de DDHH investigar los derechos humanos de los policías muertos y de sus familias. No he sabido que, al menos en Guayaquil, la Policía irrespete DDHH en el combate a la delincuencia, y si hubiese un caso concreto, se plantea y analiza y, de haber razón, se sanciona.

**¿No hay cuerpos extraños en el control de la seguridad en Guayaquil?**

Eso sería otro tipo de delincuencia, y en mi formación esa situación es absolutamente inadmisibile.

Muchas manos en los procesos penales

El Código de Policía señala penas mayores, como tortura y asesinato, con la condena máxima

### **Criterio Personal del Autor**

El Ministerio Público necesita de todo, absolutamente de todo. No se podrá investigar apropiadamente respecto a la comisión de un delito, si ni siquiera se tienen los medios adecuados para elaborar un informe. No se tienen medios de transporte ni de comunicación, con un ejemplo clarísimo: ¿Qué va a suceder si algún rato con el nuevo sistema procesal, a un agente fiscal que le llega el conocimiento de que se ha cometido un delito, tiene que trasladarse no digamos muy lejos, aquí cerca, a Guayllabamba (a 30 minutos de Quito)? ¿Cómo se va a Guayllabamba a verificar si allí se ha cometido un asesinato o cualquier delito, una violación, una estafa, etc.? ¿Es que va a ir el fiscal, en bus de servicio público?, ¿o va a suceder lo que acontece en la actualidad? Que el fiscal le va a pedir al interesado u ofendido que le dé para el taxi, con lo cual vamos a caer en el mismo sistema anterior. Y esto sin considerar que además del fiscal tiene que ir el agente de la policía judicial, secretarios, peritos, etc. Pensamos: ¿Qué va a suceder cuando los fiscales tengan que obtener diez fotocopias? ¿Van a poner de su bolsillo? Ejemplos sencillísimos para demostrar que si al Ministerio Público no se le da lo necesario vamos a estar peor que antes.

#### **4.2. *Presentación del trabajo de campo***

#### **4.3. *Análisis estadístico y exposición de resultados de la investigación***

### **ENCUESTA:**

**NOTA:** La presente encuesta se la realizó en la ciudad de Quito, por cuanto en la ciudad del Coca, lugar de mi residencia, no existen la cantidad suficiente de profesionales del Derecho. El Universo consultado es de 30 personas, Jueces penales, judiciales penales, abogados en libre ejercicio de la profesión y estudiantes.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
**ESCUELA DE DERECHO**

Con la finalidad de ejecutar la tesis, previa a la obtención el título de Doctor en Jurisprudencia, mucho agradeceré a usted se digne contestar la siguiente encuesta.

1. ¿Considera que existe conflicto de intereses entre la policía judicial y la policía nacional?

.....  
.....

2. ¿Esta de acuerdo que la Policía Judicial sea una Institución totalmente autónoma de la fuerza pública, adscrita y subordinada al Ministerio Público?

.....  
.....

3. ¿Esta de acuerdo usted que se realice una reforma para tener una policía judicial independiente?.

.....  
.....

4 ¿Estima que la policía judicial debe estar adscrita al Ministerio de Gobierno?

.....  
.....

## Tabulación de la encuesta

### Primera Pregunta

¿Considera que existe conflicto de intereses entre la policía judicial y la policía nacional?

Representación de los Datos.

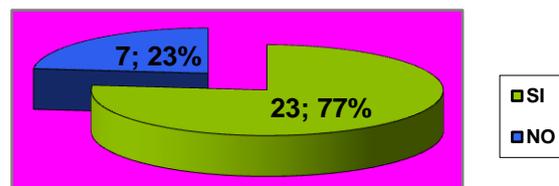
Cuadro N° 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	<b>23</b>	<b>67,00%</b>
<b>No</b>	<b>7</b>	<b>23,00%</b>
Totales	30	100%

FUENTE: Jueces penales, judiciales penales, abogados en ejercicio, estudiantes  
 INVESTIGADOR: Luis Suqui

Gráfico N° 1.

### CONFLICTO DE INTERESES



De las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del derecho 19 que representan al 63,33% se manifestaron afirmativamente; y 11 respondieron negativamente a esta interrogante que corresponden al 36,67%.

Con los resultados expuestos anteriormente se puede manifestar que verifica el objetivo general de éste trabajo investigativo.

Con esta muestra poblacional puedo ratificar que no son adecuadas las políticas señaladas en las leyes ecuatorianas respecto de quien esta al mando de la policía judicial jerárquicamente hablando.

### **Segunda Pregunta**

¿Esta de acuerdo que la Policía Judicial sea una Institución totalmente autónoma de la fuerza pública, adscrita y subordinada al Ministerio Público?

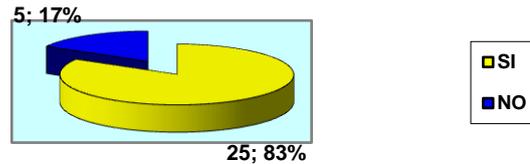
Representación de los Datos.

Cuadro N<sup>o</sup> 4.

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>25</b>	<b>83,33%</b>
<b>No</b>	<b>05</b>	<b>16,67%</b>
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Jueces penales, judiciales penales, abogados en ejercicio, estudiantes  
 INVESTIGADOR: Luis Suqui

Gráfico N° 2.

**POLICÍA JUDICIAL INDEPENDIENTE**

De las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del derecho 16 encuestados que representan al 53,33% respondieron afirmativamente; mientras que 14 encuestados que corresponden al 46,67% se pronunciaron negativamente.

Los resultados sirven para ratificar que no es adecuada la legislación ecuatoriana para tener una policía judicial totalmente autónoma.

Pregunta Tres.

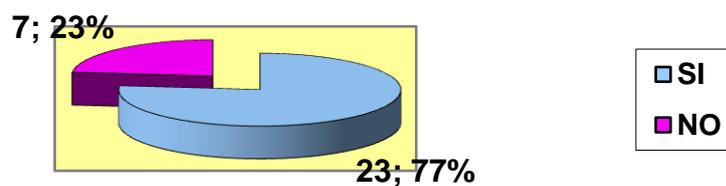
3 ¿Esta de acuerdo usted que se realice una reforma para tener una policía judicial independiente?

Cuadro 3

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>23</b>	<b>76,67%</b>
<b>No</b>	<b>7</b>	<b>23,33%</b>
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Jueces penales, judiciales penales, abogados en ejercicio, estudiantes  
 INVESTIGADOR: Luis Suqui

Gráfico N° 3

**REFORMAS A LA LEY**

17 encuestados responden afirmativamente, dando un porcentaje de 56,67%; y 13, que corresponden al 43,33% se pronunciaron negativamente.

Las respuestas de los encuestados en más del 50% demuestran que son necesarias las reformas al Código Penal; sin embargo tiene importancia el criterio de más del 43% en el sentido de que la policía judicial siga adscrita al Ministerio de Gobierno

Cuarta Pregunta

**Pregunta Cuatro.**

4 ¿Estima que la policía judicial debe estar adscrita al Ministerio de Gobierno?

Representación de los Datos.

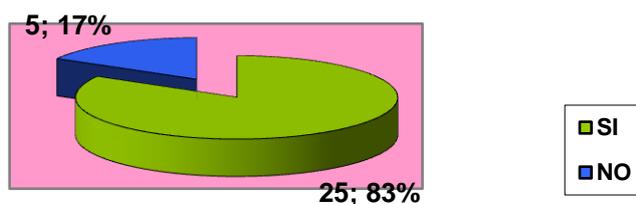
Cuadro N° 6.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	<b>25</b>	<b>83,0%</b>
<b>No</b>	<b>5</b>	<b>17,0%</b>
Totales	30	100%

FUENTE: Jueces penales, judiciales penales, abogados en ejercicio, estudiantes  
INVESTIGADOR: Luis Suqui

Gráfico N° 4.

#### POLICÍA JUDICIAL ADSCRITA AL MINISTERIO PÚBLICO



De las treinta encuestas aplicadas 25 encuestados se manifestaron afirmativamente que la policía judicial se adscrita al Ministerio Público.

#### 4.4. Verificación de objetivos

##### 4.4.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS.

Es importante manifestar que para que un trabajo investigativo tenga éxito es necesario que sus objetivos sean comprobados es por ello que para comprobar los mismos se hace necesario describirlos a cada uno de los objetivos con el propósito de saber que es lo que se está verificando.

#### **4.4.2. OBJETIVO GENERAL**

*“Demostrar el conflictivo de intereses nuestro actual sistema de organización policial, la confusión de roles, unos relativos a la prevención del desorden interno, entre las cuales se ubica la prevención de hechos punibles, funciones claramente ejecutivas, otros relativos a la reacción frente al hecho punible, en cumplimiento de las cuales puede debe actuar por iniciativa propia y al mismo tiempo resulta ser un auxiliar de la labor de jueces y fiscales”.*

Este objetivo se verifica en razón de que a lo largo de todo el marco teórico he venido haciendo un estudio jurídico y crítico de la policía judicial como también con los resultados de las encuestas ya que en la primera pregunta de esta técnica, al hablar de la insuficiencia del régimen que trata de conflicto de intereses de las personas, nos estamos refiriendo directamente al objetivo general y a los específicos uno y dos, y los resultados muestran que el setenta por ciento de los encuestados afirmaron que es insuficiente, a esto se suma el criterio de jueces y judiciales

#### **4.4.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

**“1.** Contar con una base legal que permita al Ministerio Público contar con una Policial Judicial independiente.

Este objetivo es posible verificarlo con la segunda pregunta de las treinta encuestas aplicadas a profesionales del derecho, por que la pregunta indicada lo demuestra, este respaldo abrumador es el que nos permite que se verifique este objetivo, también corroborado por los respetables criterios de los señores entrevistados, que viene hacer un valuarte de mucha valía para este trabajo investigativo sin olvidarnos de la importancia que tiene para este trabajo investigativo el estudio de los casos

“2. Comprobar que existe la necesidad de introducir reformas **el Art. 2, inciso tercero de la Ley Orgánica del Ministerio Público; el Art. 4, literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal.**

Para su verificación este objetivo cuenta con una gran cantidad de sustento teórico que ha sido analizado y ampliamente criticado de manera que este objetivo específico y el objetivo general cuentan con una gran cantidad de estudio jurídico para su verificación, a esto se suman los resultados de la primera pregunta de las encuestas, más los criterios de de las entrevistas sumado esto el estudio de casos por que el resultado de los casos son hechos reales donde se demuestra ampliamente mi propuesta.

#### **4.5. Comprobación de la hipótesis.**

Para el presente trabajo investigativo planteé una hipótesis que cumpla con los requisitos que he estudiando la misma que manifiesta lo siguiente: “La independencia de la Policía Judicial, adscrita al Ministerio Público, permitirá realizar las investigaciones con mayor libertad, transparencia, agilidad y oportunidad.”.

Del estudio analítico crítico realizado, en relación con otras legislaciones; es decir, En este trabajo investigativo se pone énfasis en lo concerniente a la parte administrativa de la policía judicial. La hipótesis, en esta investigación, es muy fácil contrastarla por que cuenta con todo un estudio, he tratado la reforma de la ley, a ello se suman los resultados de las preguntas de las encuestas aplicadas a diferentes funcionarios

dentro de la rama del derecho, más los inestimables criterios de las entrevistas, De los criterios de las encuestas y entrevistas que fueron realizadas a profesionales del derecho nos encontramos con la opinión casi unánime de que deben incorporarse en nuestra Ley reformas suficientes para que la policía judicial sea completamente autónoma y adscrita al Ministerio Público

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

1. Diseñar el Sistema de Información Policial y alimentar y explotar las bases de información criminológica que lo constituyan con información de modus operandi de las bandas de delincuentes, lugares en que delinquen, horas, víctimas del delito y demás información que aporte elementos para combatirlos y perseguirlos.
2. Diseñar los mecanismos para que los elementos de la policía judicial informen a sus superiores sobre los trabajos encomendados, a efecto de uniformar criterios, tipo de información y periodicidad con que habrá de rendirse.
3. La Coordinación deberá incluir, entre otras, el diseño de la formación y capacitación policial, la definición del perfil de ingreso de los aspirantes a formar parte de la corporación policial el perfil de ingreso de los cursos de formación y capacitación, la duración de éstos, la evaluación, la teoría, práctica y la evaluación.
4. Diseñar, de conformidad con lo que determine la instancia normativa, un sistema de cargas de trabajo y metas comprometidas por elemento de la policía judicial, por grupo y por corporación.
5. Establecer, de conformidad con lo que determine la instancia normativa, un sistema de evaluación objetiva del desempeño individual, por grupo y por corporación.
6. En conclusión, resulta de vital importancia efectuar análisis cuantitativos y cualitativos en forma combinada. Los buenos gestores pueden obtener muchas aclaraciones sobre las actuaciones cuando observan los números

correspondientes, pero también pueden tener valiosas revelaciones si dedican parte de su tiempo a observar el programa, la actividad de sus sistemas y fundamentalmente a los ciudadanos.

## **5.2. Recomendaciones**

1. Proponer al Ministerio Público la adquisición de equipos, tecnologías, armamento y demás elementos materiales necesarios para que la policía judicial cumpla eficientemente sus funciones.
2. La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación, por lo que quedan establecido entonces tanto el contenido como los alcances de la tarea de la policía judicial.
3. Describir los roles de las policías: La Policía Civil, se distinguirá sustancialmente de aquélla en cuanto se advierte la naturaleza y la finalidad de los actos que constituyen ambas actividades del Estado, agregando "Mientras la policía Civil tiende, pues, a "prevenir hechos futuros", la judicial tiende a "reprimir hechos acaecidos"
4. Que el Estado se comprometa a realizar investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales en todos los casos de desapariciones que aún no han sido resueltos, enjuicie y sancione a los responsables e indemnice a los sobrevivientes de las víctimas. Dicho deber prevalece hasta que la suerte de las víctimas haya sido esclarecida y se hayan cumplido las obligaciones.
5. Que el Estado actúe para asegurar que las denuncias que aleguen una violación a los derechos humanos por parte de un miembro de la policía o de las fuerzas armadas, sean investigadas de manera inmediata y exhaustiva, y

cada caso tramitado de manera apropiada, y a través de mecanismos judiciales civiles.

6. Que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las fuerzas públicas de seguridad que se encuentran bajo investigación por presuntas violaciones al derecho a la vida sean suspendidos de sus deberes, los cuales implican la prohibición del uso o el acceso a armas de fuego, mientras se resuelve definitivamente la denuncia.
7. Que el Estado implemente las medidas necesarias para garantizar que las fuerzas de policía encargadas de vigilar protestas y manifestaciones, reciban capacitación especializada sobre control de multitudes.
8. Que el Estado desarrolle estrategias adicionales para responderle a la ciudadanía por las denuncias de actividades a manos de actores paramilitares. Esto podría, por ejemplo, incluir el estudio de la localización regional de las fuerzas de seguridad pública para determinar si sectores específicos necesitan de mayor protección, y la revisión de sistemas encaminados a garantizar la responsabilidad de Secciones locales de policía.
9. Que el Estado adopte las medidas legislativas necesarias para asegurar que las violaciones graves de los derechos humanos, tales como las ejecuciones ilegales, las desapariciones y la tortura, no estén sujetas a prescripción.
10. La Comisión Especial instaurada por el actual Gobierno, insta al Estado a que ratifique el Protocolo de la Convención Americana sobre Abolición de la Pena de Muerte y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

**5.3. Proyecto de Ley.****LA ASAMBLEA NACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro oficial Nro. 250, de abril 13 del 2006, expide algunas modificaciones a la mencionada ley.

Que conforme las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 194, 195 Y 196, entre otras, prevenir en el conocimiento de las causas, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal para el cumplimiento de sus funciones; así mismo organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado.

**RESUELVE:**

Reformar el Art. 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la misma que dirá:  
**“Crease la Dirección de Investigación Judicial, organismo autónomo, que estará adscrita y subordinada al Ministerio Público como auxiliar de las investigaciones judiciales”**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.- Todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la Policía Judicial, en todas las provincias del Ecuador, incluyendo la Región Insular de Galápagos, previo inventario, pasarán a ser bienes del Ministerio Público.**

**SEGUNDA.- El personal de la Policía Judicial, tanto civil como uniformado, previa evaluación pasarán a órdenes del Ministerio Público, con la misma condición jerarquía, denominación del cargo y remuneración.**

Es dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los.....

El Presidente de la Asamblea Nacional

El Secretario

## BIBLIOGRAFÍA

1. Código Penal
2. Código de Procedimiento Penal
3. Constitución Política de la República del Ecuador
4. Ley Orgánica de la Policía Judicial
5. Ley Orgánica del Ministerio Público
6. Reglamento de la Policía Judicial
7. "La investigación en el proceso Penal", Jorge R. Moras Mom. Ed. Abeledo Perrot
2. "La investigación penal entre la Policía en función judicial y el Ministerio Público Fiscal desde una perspectiva Político Criminal." Carlos A. Mahiques. Prudentia Iuris N° 49 mayo 1999.
3. Tratado de Derecho Procesal Penal, Zavala Baquerizo Jorge, Editorial EDINO, Tomos 1 y 2.
9. Policía Judicial. Germán Bincaz, Claudia Barcia, Martín Nessi. Suplemento de Derecho Penal de la revista jurídica El Derecho del 30-6-00.
8. Policía Judicial: Preventiva y Represiva del delito. Dr. Hugo Antolín Almirón. Director Gral. De Policía Judicial de Córdoba.
9. Perspectivas Futuras de la Policía Judicial. Dr. Hugo Antolín Almirón. Director Gral. De Policía Judicial de Córdoba.
10. Internet
11. Revistas

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN:</b> .....	<b>1</b>
<b>SUMARIO</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>2</b>
1.1 Historia de la Policía en el Ecuador .....	2
1.2. EL SIC (Servicio de Investigación Criminal).....	19
1.3. LA OID (Oficina de Investigación del Delito) (POLICIA SECRETA). .....	24
1.4. EL SIC.....	25
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>29</b>
2.1 Naturaleza y fines .....	29
2.2. Organización.....	31
2.4. Departamento de Coordinación y Planificación Operacional.....	35
2.6. Centro de Coordinación y Control de vehículos .....	36
2.7. Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos Financieros	37
2.8. Departamento de Control de la Violencia intrafamiliar .....	37
2.9. Departamento de Criminalística .....	38
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>59</b>
3.1. Fundamentos Jurídicos doctrinarios que sustenta la reforma. ....	59
3.2. Los medios estratégicos y logísticos con los que debe contar la Policía Judicial.....	62
3.3. La estructura orgánico funcional con la que debería contar la Policía Judicial al lograr la independencia. ....	64
3.4. Criterios de política criminal.....	65
3.4.1 Actuación Selectiva:.....	65
3.4.2. Asignación Racional de Funciones: .....	66
3.4.3. Organización Adecuada:.....	67
3.4.4. Sostenido Control de Gestión: .....	68
3.4.5. Diferencia entre medir procesos y medir resultados:.....	68
3.4.6. Diferencia entre medir eficacia y medir efectividad o eficiencia:.....	69
3.4.7. Necesidad de mediciones de amplio impacto:.....	69
3.5. La Policía Judicial en Argentina, Colombia, Chile, Estados Unidos y México (En el mundo) .....	71
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>90</b>
4.1 Criterio de personalidades que apoyan la independencia total de la policía judicial. ....	90
4.2. Presentación del trabajo de campo.....	95
4.3. Análisis estadístico y exposición de resultados de la investigación .....	95
4.4. Verificación de objetivos.....	101

4.4.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS.....	101
4.4.2. OBJETIVO GENERAL.....	102
4.4.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	102
4.5. Contrastación de la hipótesis.....	103
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>105</b>
5.1. Conclusiones.....	105
5.2. Recomendaciones.....	106
5.3. Proyecto de Ley.....	108
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>109</b>